



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“EFICACIA DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA  
ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL PARA LA SOLUCIÓN  
DE ILÍCITOS AMBIENTALES DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH  
EN EL PERÍODO 2015 – 2017”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**URBANO BRONCANO HAROLD VALENTÍN**

**ASESORES:**

**Dr. Julio Cesar Matos Quesada**

**Mg. Sosa Aparicio Luis Alberto**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho Penal**

**HUARAZ – PERÚ**

**2018**

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don  
 (a) HAROLD VALENTIN URBANO BRONCANO  
 cuyo título es: Eficacia de la Intervención de la Fiscalía  
 Especializada en Medicina Ambiental para la solución de  
 delitos ambientales del Distrito Fiscal de Arequipa en el  
 periodo 2015-2017

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por  
 el estudiante, otorgándole el calificativo de: 11 (número)  
ONCE (letras).

Huáraz (o Filial) 12 de 13 del 2018



.....  
 PRESIDENTE



.....  
 SECRETARIO



.....  
 VOCAL



Elaboro

Dirección de  
 Investigación

Revisó



Responsable del SGC



Aprobo

Vicerrectorado  
 de Investigación

### **Dedicatoria**

A los pocos, a quienes estuvieron, a quienes están y a quienes estarán... principalmente a Leoncio Urbano y Deda Broncano; el binomio motivo de superación académico profesional de este personaje, a ellos dedico la presente.

## **Agradecimiento**

Mi cordial y más sincero agradecimiento a los docentes pertenecientes a nuestra Alma Mater guías durante esta travesía académica, a los profesionales del Derecho con quienes alguna vez hemos compartido actividades desde sus centros de labores fomentándome el espíritu de honestidad, justicia e imparcialidad, así como al personal de la Fiscalía Especializada en Material Ambiental del Distrito Fiscal de Ancash quienes con amabilidad y alegría brindaron todas las facilidades del caso para hacer realidad esta investigación en pro del Medio Ambiente.

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Harold Valentín Urbano Broncano, estudiante del último ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, identificado con DNI N°46826511 con la tesis titulada "Eficacia de la Intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para la Solución de Ilícitos Ambientales del Distrito Fiscal de Ancash en el Período 2015 - 2017"

Declaro bajo juramento:

1. Que, la presente tesis es de mi autoría.
2. Que, he sido respetuoso de las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
3. Que, la tesis no ha sido auto plagio, es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional
4. Que, los datos presentados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en esta investigación se constituirán en aportes de la realidad investigada.

De identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias y sanciones que deriven de ella, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Huaraz, 30 de noviembre del 2018.



Harold Valentín Urbano Broncano

DNI: 46826511

## **Presentación**

Es estricto cumplimiento a las normas de la documental “Guía de Productos Observables de las Experiencias Curriculares - Fin de carrera” de la Universidad César Vallejo para elaborar la tesis para obtener el título profesional de Abogado, presento la tesis denominada: “Eficacia de la Intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para la Solución de Ilícitos Ambientales del Distrito Fiscal de Ancash en el Período 2015 – 2017” con el objetivo de determinar la eficacia de esta respecto a la persecución de delitos ambientales suscitados durante ese periodo. En el presente trabajo de investigación se hace hincapié a respecto a la eficacia en cómo se lleva a cabo un proceso penal en materia ambiental a través de sus dimensiones. El estudio está compuesto por seis capítulos que constan de la siguiente manera, en el primer capítulo presenta la introducción, en el segundo capítulo expone el método, en el tercer capítulo presenta la descripción de resultados, en el cuarto capítulo expone la discusión, en el quinto capítulo se expone las conclusiones; en el sexto capítulo las recomendaciones, así mismo comprende recomendaciones, referencias y anexos.

Respetables Señores miembros del jurado, espero que la presente investigación sea evaluada de adecuada manera siendo merecedora de aprobación.

Harold Valentín Urbano Broncano.

## ÍNDICE

Acta de Aprobación de Tesis.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	Error! Bookmark not defined.
Presentación.....	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT .....	x
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA .....	12
TRABAJOS PREVIOS.....	13
- A NIVEL INTERNACIONAL .....	13
- A NIVEL NACIONAL.....	15
1.2. MARCO TEÓRICO .....	16
1.2.1 EL DERECHO PENAL AMBIENTAL .....	16
1.2.2 LA LEY PENAL EN BLANCO .....	19
1.2.3 TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA .....	21
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	24
- GENERAL .....	24
- ESPECÍFICOS .....	24
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO .....	24
1.5 OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	25
- GENERAL .....	25
- ESPECÍFICOS .....	25
CAPITULO II: MÉTODO .....	26
II. MÉTODO .....	27
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	27
2.2. MÉTODO DE MUESTREO .....	27
2.3. RIGOR CIENTÍFICO .....	27
2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS .....	31
2.5 ASPECTO ÉTICO .....	31
CAPITULO III: DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS .....	32

<b>III. DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS.....</b>	<b>33</b>
<b>IV. DISCUSION.....</b>	<b>38</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>40</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>41</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>42</b>



## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo reconocer si la intervención de la fiscalía especializada en materia ambiental para la solución de ilícitos ambientales del distrito fiscal de Áncash resulto eficaz. Así como evidenciar cuales son los posibles problemas que limitan el buen trabajo a nivel de sede fiscal ambiental, para ello haciendo el estudio a nivel de dimensiones sobre: procesos especiales, informe fundamentado y disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria de denuncias desarrolladas durante los años 2015-2017, presentando como teorías al Derecho Penal Ambiental, La Ley Penal en Blanco y la Teoría de la Imputación Objetiva, esta investigación fue desarrollada desde el mes de abril hasta diciembre correspondiente al año 2018 siendo esta pues una Investigación Cualitativa – Interpretativa/con estudio de caso, asimismo teniendo como población las carpetas fiscales de la fiscalía ambiental 2015 al 2017, y a su vez como muestra de la misma veinte carpetas fiscales, haciendo uso del instrumento denominado “Ficha de Valoración a la Carpeta Fiscal”, de lo que se concluye que el trabajo realizado por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental dentro del Distrito Fiscal de Ancash en la persecución y prevención de los delitos ambientales en el periodo 2015 - 2017 resulto medianamente eficaz, situación dada por la propia naturaleza del proceso penal ambiental dependiente principalmente de entidades de fiscalización ambiental, profesionales técnico/científico ajenos al Ministerio Público, omisivas en cuanto a la solicitud de información, así como reducida capacitación del personal fiscal que pese a ser catalogado como Fiscalía especializada carece de especializaciones propias que la institución debería de ofrecer.

**Palabras clave:** Ambiente, investigación, derecho, especialización, prevención.

## **ABSTRACT**

This research aims to recognize the intervention of the prosecutor's office specializing in Environmental crimes for the settlement of environmental illicits of the fiscal district of Ancash was effective. As well as to show what are the possible problems that limit the good work at the level of environmental fiscal headquarters, for this doing the study at the level of dimensions on: Special processes, grounded report and disposition of continuation and formalization of the Preparatory investigation of complaints developed during the years 2015/2017, presenting as theories like the Environmental Penal Law, the Penal Law in White and the Theory of the Objective Imputation, this investigation was developed from the month of April until December corresponding to the year 2018 being this is a qualitative research-interpretative/with case study, also having as population the fiscal folders of the environmental Prosecutor 2015 to 2017, and in turn as a sample of the same twenty folders Prosecutors, using the instrument called "valuation form to the Fiscal folder", which concludes that the work carried out by the Prosecutor's Office specializing in environmental matters in the Fiscal district of Ancash in the persecution and prevention of Environmental crimes in the period 2015-2017 it was moderately effective, a situation given by the very nature of the environmental penal process mainly dependent on environmental control entities, technical/scientific professionals outside the Public Prosecutor's Office, limits as to the request for information, as well as reduced training of the workers that despite being classified as a specialized prosecutor lacks the own specializations that the institution should offer.

Keywords: Environmental, investigation, law, specialization, prevention.

# **CAPITULO I: INTRODUCCIÓN**

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

#### **Realidad problemática**

En nuestro País las Fiscalías Especializadas Materia Ambiental (FEMAS) Se crearon con documento resolutivo de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS de fecha 13 EL marzo del 2008, y modificada con Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN-JFS del 24 de julio del 2008, su finalidad la protección de recursos naturales y medio ambiente, como la prevención e investigación de hechos que calcen como ilícitos ambientales.

Con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1230-2010-MP-F del 20 de julio del 2010 se aprobó el convenio con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNAP); cuyo objeto fue facilitar los procedimientos oportunos y eficientes en la prevención y actuación frente a los delitos contra el medio ambiente; para lo cual ambas instituciones desarrollaran acciones de actualización e intercambio de información, asistencia técnica y legal que a su vez contribuya a fortalecer las capacidades del personal del Ministerio Público y el SERNANP.

Aprobada con por medio de Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN de fecha 2 de abril del 2014 y modificada por medio de Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN de fecha 07 mayo del 2014.

Es decir, el Sistema Jurídico Peruano ha implantado un sistema moderno de justicia no solo en los ámbitos civiles, penales y laborales; también viene tratando de tutelar bien jurídico no tradicional en cuanto a su protección. En cuanto a la protección del medio ambiente el Derecho mantiene gran interés por considerarlo como uno de los bienes jurídicos de prioridad en la vida del hombre; por otro lado, su estudio puede efectuarse desde los distintos ámbitos del Derecho, pero hay uno que tiene mayor protagonismo siendo el Derecho Penal Ambiental, por su alcance en cuanto a la protección del bien jurídico tutelado por el Estado.

En nuestro país, tratándose de un territorio con abundantes yacimientos mineros, resulta poco satisfactorio que sea la más destacada, porque se evidencia la existencia

de muchos ilícitos cometidos por personas jurídicas confrontando constantemente al Ministerio Público y los Juzgados Especializados con los Organismos de Evaluación Ambiental, grupos pro defensa ambiental y hasta comunidades nativas y/o indígenas afectadas con éstos ilícitos ambientales.

Es así que el Proceso Penal en materia ambiental tiene un alto grado de responsabilidad para con la defensa del medio ambiente, pese a que no se evidencien instrumentos de fortalecimiento para las fiscalías especializadas en esta materia su mejor desempeño también dependerá de un mejor fortalecimiento a nivel multidisciplinario, en la presente analizaremos de manera minuciosa las ventajas y desventajas de la intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en la solución de problemas ambientales del Distrito Fiscal de Ancash.

Este proyecto de investigación mantiene como finalidad la de conocer la eficacia de la intervención de la fiscalía especializada en materia ambiental para la solución de ilícitos ambientales del distrito fiscal de Ancash en el período 2015 - 2017, siendo pues de gran menester comprender los posibles aspectos que limiten un adecuado desempeño de parte de los defensores de la legalidad frente a delitos de relevancia ambiental. Esta investigación pretende analizar y a su vez verificar si la ley penal ambiental es aplicada de manera correcta por la Fiscalía en tutela del Medio Ambiente como bien jurídico.

## **TRABAJOS PREVIOS**

### **- A NIVEL INTERNACIONAL**

Díaz (2015) en su tesis de investigación descriptiva de diseño no experimental – descriptivo sobre “La Protección Jurídico – Penal del Medio Ambiente y el Delito Ambiental en Colombia”. Para obtener el grado de Magister en Derecho, refiere que la aplicación y uso de pesticidas en el sector agrícola crea un alto índice que contaminación sean legales o no, los daños que pueden llegar a producir en perjuicio al medio ambiente es inminente, por las actividades económicas del sector agrícola Los pesticidas pueden ser de utilidad en el tratamiento de control de y enfermedades que amenazan los hábitats agro nativos. Pero el uso incorrecto o imprudente de pesticidas puede dañar el medio ambiente. (p. 232)

Granja (2010) “Nuevos Riesgos Ambientales y Derecho Administrativo”; tesis para obtener el título de Magister en derecho administrativo. Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario de Bogotá, cuyo enfoque metodológico lo describe de la siguiente manera: i) el estudio del conglomerado respecto a parámetros descriptivos y explicativos de la doctrina jurídica que guarda relación con el tema de índole ambiental, complementándose con la jurisprudencia y demás tratados de otros países sobre la prevención y precaución de los posibles riesgos medioambientales y, ii) En el Derecho comparado el análisis jurídico. Concluye, que la administración presenta herramientas técnico-jurídicas de prioridad para poder regular de manera eficaz los paradigmas relacionados al medio ambiente así como los riesgos que se presentan dentro del contexto de la sociedad en la actualidad, pero es evidente a su vez la necesidad de una minuciosa revisión de múltiples instituciones jurídicas administrativas específicas como por ejemplo respecto a las funciones y las capacidades de los organismos que se involucran en la protección en materia del medio ambiente. (p.276)

Cañón y Erasso, (2004) en su trabajo de investigación descriptiva – ex post facto “El papel del derecho penal en la tutela del Ambiente” para optar el título de Abogado refiere que en el hermano País de Colombia hay una legislación ambiental que comprende normas y principios constitucionales, disposiciones emanadas sobre la materia (reglamentos, leyes, decretos, entre otras), tratados y conocidos convenios internacionales suscritos por el Estado y aprobados por el pleno del congreso su gran dispersión y extensión hacen dificultosa el conocimiento de cada una de estas leyes en particular, asimismo un adecuada aplicación de estas para cada caso en específico, parte de la legislación pues se muestra desactualizada ante objetivos actuales del derecho ambiental contemporáneo misma que puede evidenciarse en la problemática ambiental vigente. (p.142)

Masis (2016) en su tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho “Creación de una Jurisdicción Ambiental como vía de solución de asuntos ambientales”

concluye que respecto a la jurisdicción penal, dentro de esta ha de cumplirse el deber de persecución de los delitos ambientales cuya naturaleza es de acción pública y la consecuente aplicación de sanciones a nivel penal, por pues se genera un gran volumen de casos, lo que evidencia que si hubiese una gestión mucho más efectiva en los distintos niveles de justicia administrativa ambiental así como por parte de las demás jurisdicciones, no debería de accionarse la instancia penal como primer recurso al cual la población acuda en búsqueda de solución al daño ambiental.

#### - **A NIVEL NACIONAL**

Maraví (2017) en su trabajo académico titulado “Análisis de las medidas administrativas en la función fiscalizadora del OEFA en el sector minero”, para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Ambiental en la Pontificia Universidad Católica del Perú, de diseño descriptivo simple refiere que las medidas administrativas, por ser estos unos actos que al producir efectos de relevancia jurídica sobre las obligaciones de quienes vienen a ser los administrados, han de preservar las formalidades comprendidas sean el caso de requisitos de validez con respecto a sus actividades de competencia, objeto, así como el contenido, la finalidad pública, la motivación así como el debido procedimiento regular. (p. 21)

Cordero (2017) en su trabajo académico titulado “La razonabilidad en la aplicación de las medidas correctivas en el marco del procedimiento administrativo sancionador aplicado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental: análisis de dos resoluciones del TFA”, para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Ambiental en la Pontificia Universidad Católica del Perú, de diseño descriptivo simple concluye que el OEFA como la institución de fiscalización ambiental en los sectores de hidrocarburo y minería mantiene la facultad respecto a imposición de multas así como la de ordenar el respectivo cumplimiento de las medidas de carácter correctivo a fin de revertir el daño ambiental ocasionado para con los componentes ambientales presentes (P. 37)

Arraga (2014) quien en su tesis “El principio precautorio en relación a la protección del medio ambiente en el marco de la legislación ambiental Peruana” para obtener

el título de abogado, concluye que la precaución ha surgido como un principio a favor de la protección del medio ambiente cuando carece certeza sobre el beneficio de un determinado producto o acto para la salud de la humanidad o la conservación del medio ambiente. El enfoque precautorio no es más que una herramienta de manejo de relaciones de índole causal pudiendo encontrarse alejado del control humano, especialmente en los campos afines a la preservación de la vida, el medio ambiente y salud; se basa en una exigencia de muestra de igualdad en el uso y goce de recursos y los bienes ambientales; consolidándose asimismo como una manera de superar la brecha científica - tecnológica entre el mundo ya desarrollado y el mundo en vías de desarrollo. (p.261)

## **1.2. MARCO TEÓRICO**

### **1.2.1 EL DERECHO PENAL AMBIENTAL**

El Derecho ambiental viene a ser el conjunto de normativas de índole jurídica que han de ser útiles para regular las conductas humanas, mismas que están en capacidad de tener influencia de una manera relevante en los procesos naturales donde se de interacción entre los sistemas de los organismos con vida y sus sistemas ambientales, por la cual estos efectos generados presenten una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos, es pues esta rama aquella que ha de avocarse al resguardo, preservación y tutela del bien jurídico medio ambiente, La actividad fiscalizadora asimismo, llega a manifestarse expresa por medio del ejercicio de importantes potestades de carácter administrativo, como la policial, la de control y fiscalización, la sancionadora, la de auto tutela, y demás. El derecho ambiental puede llegar a ser tan complejo y multidisciplinario como lo son los propios problemas de índole ambientales y no solo ello, la mayoría de la normas se adscriben a las técnicas conocidas en la terminología anglosajona como de command and control, a través de las que se proponen límites e inclusive prohibiciones para la defensa de los bienes colectivos o intereses de naturaleza difusa que carecen de un titular determinado condicionándose así el propio ejercicio de determinadas actividades así como proyectos a su compatibilidad con el resguardo del medio ambiente tal como lo refiere Brañes, R. (1994)



Asimismo Lozano, C (2000) concibe al Derecho Ambiental como un sistema de ámbito normativo dirigido a la preservación, cuidado y prevención del entorno humano por medio del control de las actividades de contaminación y la garantía de un adecuado uso sostenible de los recursos naturales existentes en determinada zona, a fin de evitar posibles afectaciones en cuanto al uso que le brindemos, es así que el Derecho Ambiental ha de integrar como conjunto de regulaciones aplicado a la función específica de la protección y prevención para con las múltiples actividades que impliquen su uso, vemos pues que esta rama es una rama autónoma del derecho, aunque podemos encontrarlo también involucrado dentro del derecho Económico, esto dicho por las propias actividades desarrolladas gracias al uso de recursos naturales.

Prats (1983) En el ámbito de la rama penal del Derecho, aun cuando viene tratando de imponerse el pensamiento de que el bien jurídico ambiental viene a ser un sistema que presenta propio contenido, existen personalidades que consideraron como no necesario que el Derecho Penal muestre dichas características encontramos como entre sus seguidores se muestra una orientación inicial que catalogaba la protección del entorno en relación con la tutela de intereses de carácter individual tales como el patrimonio privado, la vida humana, y la salud individual, pero realmente es así o estamos yendo en contradicción, el delito ambiental por naturaleza propia no solo implica consecuencias para con los perjudicados directos, sino que a la larga involucra también daño de manera indirecta, es decir todos venimos a ser agraviados en el momento de la comisión de un ilícito ambiental.

Con la promulgación de la Ley 292633 que modifica el Título XIII del Código Penal peruano, que sanciona con penas mucho más estrictas los ilícitos en materia ambiental somos espectadores de que el Estado está tratando de darle la importancia del caso con leyes como esta, más aun en épocas críticas en las que se fomenta y va en constante crecimiento la comisión de delitos respecto al medio ambiente, precedentes así son necesarias en la lucha contra los delitos ambientales, un buen trabajo binomial entre derecho y ciencia puede tener resultados satisfactorios en la defensa del Medio Ambiente.

Según Bramont (1997) La adecuada definición del bien jurídico tutelado respecto a los ilícitos ambientales ocasiona una polémica en el sector de la doctrina, puesto que, si bien aquí estamos ante la existencia en unanimidad en aceptar por tal al medio ambiente, no se precisa qué es lo que se debería de comprender por medio ambiente, es así pues que este concepto es reconocible por la existencia de diversas perspectivas desde las cuales están en la posibilidad de analizarse desde una perspectiva funcional, en cuanto relación entre el entorno natural que en él se desarrolla o pues bien desde una perspectiva catalogada como antropocéntrica, donde esta quedaría identificado con el establecimiento y disfrute de una determinada calidad y estilo de vida, en efecto para determinar el bien jurídico tutelado se concibe como medio ambiente según el Glosario de Estadísticas del Medio Ambiente de Naciones Unidas, la totalidad de las condiciones externas que causan afectación a la vida, así como el proceso de desarrollo y la propia supervivencia de un determinado organismo con vida. Es entonces que en ese sentido consideramos al medio ambiente como un bien jurídico universal. El carácter esencial los componentes de la naturaleza justifica obvia el requerir una intervención del estado en orden a su protección, misma que se ha formado desde diversos espacios, siendo el recurso al Derecho penal el final paso en la escala de medios garantizadores del medio ambiente, así como lo representa el principio del Derecho penal como de última ratio.

Huanca (2008) entonces refiere que el Derecho Internacional Ambiental resalta el aspecto de que el bien tutelado jurídicamente por su normativa es el medio ambiente propiamente dicho y su capacidad de regeneración. A su vez, el resguardo del medio ambiente es considerado como un derecho humano, de otra parte, se evidencia el principio de responsabilidad colectiva pero a su vez diferenciada y la inducción de mecanismos de carácter preventivos para no lesionar u ocasionar daño al bien jurídico tutelado.

Asimismo encontramos que en el inciso 22, artículo 2 de la Constitución Política del Perú Nuestro país presenta dentro de su constitución el precepto de que todo ciudadano tiene el fundamental derecho a gozar de un medio

ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida, lo que concluye pues a que cada ciudadano del territorio Peruano mantenga una buena calidad de vida conforme a lo que este pueda experimentar durante sus actividades, no mencionan si es que debemos de hacer determinadas actividades, si nuestra zona de influencia presente posibles daños o no, desde ya se nos garantiza como Peruanos un buen ambiente, pero esto se encuentra lejano de lo que en la realidad apreciamos en los distintos niveles de vida.

Diseñar alguna estrategia de tutela para con el medio ambiente presupone la articulación una serie de respuestas jurídicas, corresponde pues hacer uso de todos los medios posibles de control social con los que el Estado cuenta para controlar, prevenir, y buscar sancionar para todos aquellos comportamientos que puedan propiciar una afectación a dicho interés jurídico.

### **1.2.2 LA LEY PENAL EN BLANCO**

Mayta (2013) manifiesta que La ley Penal en Blanco fue creada a para poder diferenciar las leyes en las cuales se mantiene determinada la sanción de carácter punitivo y la norma prohibitiva debería de ser regulada por un reglamento, esto pues se remonta a la época de dominio de Carlos V en la lejana Alemania, quien promulgo una legislación penal única a través del cual le dan la atribución de legislar a las autoridades locales. Asimismo los distintos tipos penales en relación al medio ambiente, presentan distintos tipos o verbos rectores como: especies sea de flora o fauna, bosques u otras formaciones boscosas, sean en este caso naturales o artificiales, mismos que no muestran que tienen su propia estructura siendo esto típico de la ley penal en blanco ya que es representa legitimidad al momento de su aplicación para este tipo de normativa como una técnica jurídica.

El código penal no hace exigencia en que la actitud del investigado contenga o no una falta administrativa a la legislación medioambiental, sino más bien, necesita que el titular de la acción penal o quienes sean responsables de las entidades sectoriales correspondientes tales como el MINAM, INRENA, Ministerio de Agricultura, y demás instituciones propongan como ejemplo: En el caso de los Delitos Contra los bosques o formaciones boscosas (artículo n° 310), del código

penal, se tendría que afirmar en específico qué tipo de bosques o fenómenos boscosos se presumen como tuteladas, es así pues que se necesitara de un informe emitido por la entidad competente y complementando el mandato de prohibición respectivo a cada caso en específico.

Los tipos penales tipificados de manera taxativa en el Código Penal de 1991 mantienen en su descripción típica, lo que conocemos como supuesto de hecho que ha de determinar lo que conocemos como prohibición de la conducta y de otro lado, la consecuencia jurídica o la sanción punitiva impuesta por el estado al quebrantar el ordenamiento jurídico del mismo. Pese a ello; existen aún algunas excepciones a la norma en las que el tipo penal, debido a la complejidad de la materia únicamente contiene la sanción, más no la prohibición de la conducta. Por lo que; debemos remitirnos a otras normas de igual o inferior jerarquía a fin de determinar la ilicitud de la conducta realizada, a esto se le denomina en la doctrina como La Ley Penal en Blanco.

Doval, A. (1999) refiere que la ley penal toma como configuración de una especie marco de comunes rasgos a una variedad más o menos amplia de conductas a todas las que se alude con la remisión, pero que se elude recoger en detalle. Aunque el empleo de la remisiones no es una novedad en las legislaciones penales contemporáneas, si lo es, el notorio aumento de su uso en muchas de las formulaciones típicas, que usualmente se refieren a bienes jurídicos de carácter colectivo, el que más amplia atención ha tenido es el de las leyes penales en blanco, ya que como nos dice Doval País, su especial relieve obedece a que se constituyen estructuras legales “bajo sospecha” de vulneración de exigencias de lo que conocemos como principio de legalidad, mientras que para la Doctrina la Ley Penal en blanco viene a ser aquella proposición de índole jurídica penal que fija de manera expresa la consecuencia jurídica dejando la determinación del contenido del supuesto de hecho a terceras normas de inferior rango, siendo usualmente estas normas las administrativas, de carácter reglamentario o de actos propios de la administración. Esto pues presupone una vulneración al conocido Principio de Legalidad.

La evidente dependencia del Derecho Penal con respecto al Derecho administrativo en esta materia, se traduce en el uso de la técnica de la ley penal en blanco al momento de pretender tipificar el delito ecológico, ha llevado pues evidentemente a que se considere a delitos de peligro respecto del bien ambiental, como si fueran delitos de efectiva lesión del interés colectivo a configurar de una determinada manera el mismo medio ambiente.

### **1.2.3 TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA**

Según Villavicencio (2016) La imputación objetiva no es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de esta, es una exigencia general de la ejecución típica de un determinado ilícito, en este sentido pues, la causalidad entre una acción y su resultado sólo puede constituir una parte de la "imputación objetiva". La causalidad está implícita dentro en ese juicio de imputación. Una delimitación inicial mínima para la ejecución típica es la causalidad natural. Luego ha de continuar con la ejecución de los restantes presupuestos de la teoría de imputación objetiva. La jurisprudencia Nacional considera que tampoco no basta con el nexo causal sino que se requiere además de la imputación objetiva. Lo relevante en este aspecto no es la comprobación de la conexión directa de la conducta del agente con el resultado lesionador, sino pues si a esta puede de manera objetiva imputársele la conclusión del resultado ocasionado.

Jakobs (2001) Menciona que en algunos aspectos, la necesidad de la existencia de un riesgo permitido en modo alguno es algo contradictoria con la tutela y protección de bienes jurídicos: puesto que para hacer uso de los bienes, es necesario poner en peligro estos y demás bienes a fin de darle utilidad. Simplemente, quien sale a pasear a la esquina ya se está exponiendo al peligro que este puede representar, y asimismo quien realiza una llamada a un médico para que sea atendido en casa no puede ser, al menos coherente, contrario a todo tipo de tráfico rodado (p.27)

Medina (2011) Refiere que el riesgo permitido se considera en el marco de la moderna teoría de la imputación objetiva, dándolo a conocer como un instituto dogmático liberador de la responsabilidad penal. Permite pues diferenciar entre las

conductas que se hallan dentro en el tipo penal y aquellas que han de descartarse de los alcances que este tiene, aun cuando hayan producido causalmente un resultado de lesión. Es pues que así, la importancia de esta categoría dogmática constantemente ha venido siendo defendida, desde diversas percepciones y con algunos matices, aunque valgan verdades no ha estado libre de críticas o cuestionamientos en su desarrollo. Su fundamento pues reside en los riesgos en toda interacción de la ciencia social, por más cotidiana o poco peligrosa que ella parezca. Pues así, es válido manifestar que una sociedad sin riesgos no es posible y que, sin embargo, no por tal razón se plantea al menos la posibilidad de renunciar a esta o a la realización de algunas actividades que, aunque aun siendo riesgosas, son muy importantes para la convivencia y el buen funcionamiento de nuestra actual sociedad. No toda creación de un riesgo del resultado ha de ser objeto de una prohibición del Derecho penal como “Ius Puniendi”, ya que ello recaería a una limitación nada tolerante de la libertad de acción propia de los individuos.

Desde el esquema normativo que en la actualidad el Perú posee, la imputación objetiva ha de dividirse en dos niveles: inicialmente, la evaluación del comportamiento como típico (imputación objetiva al comportamiento); y por otro lado, situado en el ámbito de los delitos de resultado, la comprobación de que el resultado de lesión producido presenta como explicación el actuar objetivamente imputable (imputación objetiva de resultado)

En el primero de ellos se ubican las instituciones dogmáticas estudiadas con un particular énfasis, ya que si bien concediendo mayor profundidad a unos con relación a otros por la dogmática evidentemente funcionalista de Jakobs; es por medio de las proyecciones que se edifica el juicio de tipicidad, porque pues constituyen filtros de relevancia normativa por los que debe atravesar el análisis de las conductas sometidas al examen de tipicidad. En tal sentido, se trata aquí de comprobar que el actuar en cuestión responde a los parámetros normativos generales del tipo objetivo en sí, mientras que en el segundo nivel de imputación, denominado también como el de realización de riesgos, supone ya la presencia de un riesgo que no permitido, por lo que el examen ha de radicar aquí en determinar si es que el resultado que ocasiona lesión es la materialización de aquél riesgo no permitido creado por el autor. Entonces, para que el resultado pueda reputarse de

típico ha de mantener una consecuencia, realización del riesgo prohibido y, por consiguiente, ésta ha de tener que explicar dicho resultado.

### **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **- GENERAL**

¿Cuál es la eficacia de la intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para la solución de ilícitos ambientales del Distrito Fiscal de Ancash en el periodo 2015 - 2017?

#### **- ESPECÍFICOS**

- a. ¿Cuán eficientes resultan las entidades de fiscalización ambiental en coadyuvar los procesos penales ambientales?
- b. ¿Qué acciones debe implementar la Fiscalía Especializada en materia ambiental para resolver los problemas ambientales?

### **1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

Esta investigación se elaboró respecto a la eficacia de la intervención de la fiscalía especializada en materia ambiental para la solución de ilícitos ambientales del distrito fiscal de Ancash en el período 2015 – 2017, siendo pues uno de los problemas latentes que a la fecha causan malestar y preocupación en toda la población de un región que si bien tiene cuantiosa riqueza en nuestros recursos naturales, a su vez presenta múltiples amenazas, pese aun a la normativa vigente que es buena en cuanto a contenido, esta no ha tenido la eficacia que debería de poseer pese a contar con cuerpos especializados para su defensa así como óptimos instrumentos se ve dificultosa la labor de confrontación para aquejar tamaño problema.

Vemos pues como se ha señalado la presente investigación se centralizo en demostrar cuan eficaz logra resultar una fiscalía especializada en materia ambiental en la defensa del bien jurídico medio ambiente, se analizó de manera minuciosa las ventajas y desventajas que estas presentan respecto a su trabajo, la disyuntiva entre el Derecho Administrativo y el Derecho Penal así como las posibles acciones que puedan dar mejora respecto a sus labores.



Cabe mencionar que el presente proyecto no solo pretendió buscar los posibles impedimentos del buen trabajo fiscal a nivel de trabajo en materia ambiental penal, sino que también ha de proponer posibles factores que beneficien el trabajo a futuro de estas fiscalías especializadas. Desde esta referencia la presente pretende aportar de manera teórico – jurídico y científico la imperiosa necesidad de fortalecer las bases de una fiscalía que presenta distinción en cuanto a su actividad preventiva – persecutora ante los delitos ambientales.

## **1.5 OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

### **- GENERAL**

Determinarla la eficacia de la intervención de la fiscalía especializada en materia ambiental para la solución de ilícitos ambientales del distrito fiscal de Ancash resultado eficaz.

### **- ESPECÍFICOS**

- a) Analizar si la Fiscalía Especializada en materia ambiental del Distrito Fiscal de Ancash cumple adecuadamente sus roles en la lucha contra los delitos ambientales dentro de su jurisdicción en conjunto con las entidades de fiscalización ambiental por medio de instrumentos tales como una ficha de valoración a las carpetas fiscales basándome en un análisis técnico legal de estas.
- b) Determinar qué acciones podría implementar la Fiscalía Especializada en materia ambiental en la lucha contra los ilícitos ambientales en el Distrito Fiscal de Ancash.

## **CAPITULO II: MÉTODO**

## **II. MÉTODO**

### **2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La presente Investigación es de tipo Cualitativo, diseño interpretativo, con estudio de caso, correspondió pues por su naturaleza una investigación jurídica dogmática normativa, presentando como objetivo evidenciar cuan eficaz resultó en sus labores u competencia la fiscalía especializada en materia ambiental del Distrito Fiscal de Ancash ante ilícitos de naturaleza penal ambiental, esto por medio de un exhaustivo estudio de la legislación ambiental vigente, así como un análisis minucioso de las denuncias producidas durante el 2015 – 2017, todo ello mediante un enfoque de la rama penal así como administrativa siendo estos dos los temas de preponderancia en un proceso penal ambiental, teniendo como escenario de estudio el Distrito Fiscal de Ancash.

### **2.2. MÉTODO DE MUESTREO**

Tipo de muestreo no probabilístico:

Unidad de análisis

- Constituida por 20 carpetas fiscales provenientes de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental generadas por denuncias realizadas entre los años 2015-2017 en el Distrito Fiscal de Ancash respecto a la presunta comisión de delitos en materia ambiental.

### **2.3. RIGOR CIENTÍFICO**

Los delitos en materia ambiental son todas aquellas conductas que causan o están en la posibilidad de causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, sus procesos ecológicos o a sus componentes tales como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre. Dichas conductas, se encuentran sancionadas con una pena expresamente determinada. En el caso de nuestro País los delitos ambientales se encuentran tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal aprobado mediante DL 635, referido a delitos de contaminación, de minería ilegal, contra los recursos naturales, manejo de residuos sólidos, entre otros. Vemos

pues que no únicamente los delitos tradicionales se dan como sancionables, sino que se ha ido más allá en cuanto a la normativa en pro de la defensa del medio ambiente.

Para lo que comprende el caso de delitos ambientales la sanción que se prevé es la pena privativa de libertad la cual, dependiendo de la comisión del delito, el juez está en las facultades de disponer las medidas cautelares necesarias para suspender de manera inmediata la actividad del ilícito. Hallamos entre las medidas cautelares previstas y dependiendo del delito ambiental, el juez procederá a:

- La previa incautación de las especies supuestamente ilícitas.
- La incautación previa de los instrumentos o medios utilizados para la ejecución del presunto ilícito.

A su vez, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá ordenar el allanamiento o descerraje del lugar donde presuntamente se estuviera cometiendo el ilícito penal. En hipotético caso de emitirse sentencia condenatoria respecto al delito de tráfico de especies, las especies de flora y fauna silvestre obtenidas de manera ilegal podrán ser entregadas a una institución adecuada, conforme recomendación de la autoridad competente y, en caso de no corresponder, serán destruidos. En ningún caso se procederá a la entrega o devolución de los ejemplares ilícitos al encausado.

El Estado Peruano empieza a darle importancia a la temática ambiental desde el año 1990 con la publicación del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. De esta manera, se le da lugar a la protección del bien jurídico medio ambiente. Siendo una de las primeras legislaciones que se enfocaban en la materia, marcó un precedente a fin de seguir implementando instrumentos, buenas prácticas así como la implementación de una correcta política ambiental, actividades que si bien es cierto no se dan como deseábamos vienen implementándose (de manera sosegada). Resultados tales como el de preservación de diversidad biológica, sistemas de gestión ambiental e incluso el uso del derecho penal como medio de control aplicado al campo de la legislación ambiental para el resguardo de esta; muestran que su inducción a la legislación peruana no ha sido en vano.

Con resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN misma que aprueba el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental. La misma que aprueba el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental. Delimita la organización que esta tiene, así como su competencia, los deberes y las funciones de todas las Fiscalías Especializadas en materia ambiental; con la finalidad de prevenir o investigar todos los delitos ambientales, en defensa del medio ambiente y los recursos naturales como bien jurídico colectivo tutelado.

Partiendo de la legislación penal-ambiental vigente es necesario mencionar de que no es la única que se enfoca respecto al tema ambiental o de recursos naturales, tenemos pues que tener conocimiento sobre la existencia de otras normas que se muestran a nivel administrativo o con derivación penal; sea el caso de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos; Ley 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Reglamento para la extracción de materiales de canteras y cauces de dominio público por las municipalidades; Ley 28611 – Ley General del Medio Ambiente; entre otras. Leyes que, ante su incumplimiento, adoptan actitudes sancionadoras administrativas y/o de ser el caso derivan en sanción penal bajo la respectiva entidad de fiscalización ambiental acorde a la competencia del caso. Los delitos ambientales tipificados en el Título XIII son tipos penales en blanco puesto que el supuesto de hecho hace hincapié a otra norma, en el presente caso a leyes o normas de índole administrativa.

Acorde a Torres Portilla, la finalidad de las penas presenta un carácter de prevención, quiere mencionar pues que busca la reeducación, resocialización y rehabilitación del delincuente (inciso 22, artículo 139 de la Constitución Política). Las penas que se imponen por la comisión de los delitos ambientales son las privativas de libertad, prestación de servicios comunitarios, días multa e inhabilitación. En cuanto a las penas privativas de libertad estas varían entre cero a seis años y en sus formas agravadas hasta diez años como corresponde, habría a bien que revisar si cumplen su papel preventivo, revisemos la posibilidad que ofrece el Código Penal, respecto a la conversión de las penas privativas de libertad no mayor a cuatro años, en multa o prestación de servicios a la comunidad, es decir los agentes delictivos que cometen delitos ambientales con penas menores a cuatro años pueden eximirse de hacer

efectiva la pena privativa de la libertad, no teniendo así la capacidad de poner sancionarlos como correspondan.

El CNM manifiesta en su publicación “Delitos Ambientales” que culminando el siglo XX el mundo entero se dedicó a promover un movimiento de “conciencia ecológica”, para cuyo fin todos los países hermanos vienen elaborando normas de carácter u ámbito ambiental, para la protección del medio ambiente y los recursos naturales como bien jurídico protegido, incluyendo en esta a todo un cuerpo sistematizado de enfoque ambiental.

Los ilícitos penales que a la fecha son más comunes son aquellos referidos a la contaminación ambiental, ilegal tráfico de residuos peligrosos, delitos de minería ilegal, delitos de financiamiento de la minería ilegal, tráfico ilegal de insumos químicos y maquinarias para actividades de minería ilegal, tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, tráfico ilegal de especies acuáticas, tráfico ilegal de recursos genéticos, delitos contra los bosques o formaciones boscosas, tráfico ilegal de productos forestales maderables, de alteración del ambiente o paisaje y delitos de utilización indebida de tierras agrícolas, nos urge una adecuada protección al medio ambiente por parte de todas las autoridades, con el fin de que se repriman con severidad todas las violaciones a los bienes jurídicos que provocan la contaminación y depredación de los recursos naturales.

Es importante también pues que debemos precisar que, en las investigaciones penales por los delitos tipificados, han de ser de obligatoria exigencia la remisión de un informe fundamentado elaborado por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del Fiscal o Fiscal de la Investigación Preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. El informe deberá ser evacuado dentro de un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la recepción del pedido del Fiscal de la Investigación Preparatoria o del juez, bajo responsabilidad. Dicho informe deberá ser calificado por el fiscal o juez al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente.

## **2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS**

Los datos obedecieron al análisis de cada denuncia investigada por Ministerio Público respecto a la presunta comisión de delitos ambientales del distrito fiscal de Áncash durante el 2015 – 2017 pudiéndose así determinar si resulto efectivo en cuanto a sus labores como defensor de la legalidad, en ese sentido el análisis cualitativo respondió a la revisión minuciosa del denominado Informe Fundamentado emitido por la Entidad de Fiscalización Ambiental, así como la disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria emitido por el Ministerio Público así como si se aceptó por parte de los denunciados acceder a un proceso especial de simplificación procesal en contraste con la legislación y normatividad tanto penal como administrativa respecto al bien jurídico medio ambiente, asimismo la evaluación de la misma por medio de instrumentos tales como la ficha de valoración a las carpetas fiscales

## **2.5 ASPECTO ÉTICO**

El presente trabajo de investigación se enmarco dentro de los parámetros establecidos en la Guía de productos observables de las experiencias curriculares de investigación de fin de carrera, así como bajo los principios éticos de la universidad declaro la originalidad de la investigación en todos sus extremos. La organización, redacción y elaboración de la presente investigación estuvo orientada a mostrar los datos reales, trabajos que se realizaron con veracidad y obtenidos de fuentes con credibilidad y transparentes; descartando todo tipo de ocultamiento de información o muestra de información no cierta a fin de que esta sea de utilidad en posibles trabajos afines a futuro.

Es así pues, que la presente investigación es de autoría propia, confiable y autentica respetando los principios y valores guiados por nuestra Universidad. A su vez los datos recopilados y analizados son exclusivamente de fuentes honestas de información no siendo manipulada en ningún momento y presentando únicamente datos reales.

## **CAPITULO III: DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS**



### III. DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS

De las denuncias formuladas y comprendidas entre los años 2015 – 2017 en el Distrito Fiscal de Ancash respecto a la presunta comisión de delitos ambientales, inicialmente se tuvo a bien de pretender hacer el análisis y valoración a nivel de dimensiones sobre si estos se habían acogido a a) procesos especiales de simplificación procesal, b) elaboración de informe fundamentado emitido por la entidad de fiscalización ambiental c) disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria, ello para un total de 20 carpetas con los elemento descritos como muestra de la población de carpetas totales producidas durante los mencionados años situación que al momento del desarrollo de la presente se realizó con nueve carpetas fiscales teniendo los tipos penales siguientes en ellas: Contra los bosques y formaciones boscosas modalidad agravada y delito de usurpación, tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre (dos casos), minería ilegal (dos casos), depredación de flora y fauna silvestre – formas agravadas, Contra los bosques y formaciones boscosas modalidad agravada y delito de usurpación, Minería Ilegal Agravada, Alteración del Ambiente o Paisaje. Se trabajó pues bajo la premisa del Proceso penal especial, informe fundamentado y disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria presentando como variable la eficacia de la fiscalía especializada en materia ambiental en la solución de ilícitos ambientales.

Carpetas fiscales evaluadas: 1306095200-2015-119-0; 1306095200-2015-119-0 y 1306095200-2016-37-0

**a) Proceso Especial:** *(en afirmación al acogimiento de determinado proceso de simplificación procesal o especial éste por parte del investigado da lugar al descarte inmediato del caso tomándolo como eficaz),* por la naturaleza de este tipos de procesos existe una simplificación procesal, dando lugar al ahorro de tiempo en investigación concluyendo en sentencia y mostrando eficacia en cuanto a las labores preventivas/persecutoras de la Fiscalía Ambiental, contiene e involucra procesos especiales como proceso inmediato, , principio de oportunidad y terminación anticipada, etc. Representa a su vez un modelo garantista premial por sus propias condiciones, del mismo modo para esta se ha dado lugar a catalogar a las documentales de Exhorto emitidas por esta Fiscalía ante las denuncias como “procesos especiales” esto dicho por el rol

precautorio-preventivo de esta en comparación a otras fiscalías con especialidades distintas.

De las carpetas 1306095200-2015-119-0 y 1306095200-2015-119-0 se evidencia la comisión del delito de Minería ilegal que prescribe que “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental” llegando las referidas carpetas a principio de oportunidad, absteniéndose el Ministerio Público de ejercitar la acción penal en contra del investigado pero logrando medidas reparatorias por parte de este, valga indicar que estas dos carpetas no han incluido la remisión de un informe fundamentado por parte de la entidad de fiscalización ambiental, resultando no necesaria para su calificación de eficacia la Disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria, asimismo de la carpeta fiscal 1306095200-2016-37-0 se obtiene un proceso inmediato por el delito de Depredación de flora y fauna silvestre en su modalidad agravada, por lo que el presente obtiene un tercio de eficacia respecto a la Fiscalía especializada en materia ambiental.

**b) Informe Fundamentado:** De la carpeta fiscal 1306095200-2015-47-0 se atribuye la presunta comisión del delito Contra los bosques y formaciones boscosas modalidad agravada y delito de usurpación, tipificado en el art 310 del C.P la cual dentro de su contenido presentó Informe fundamentado remitido por la Dirección Regional de Agricultura de manera oportuna y con una adecuada elaboración respecto al campo abarcado tanto jurídica como técnico bajo la presunta comisión del ilícito, lamentablemente no se emitió Disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria por el Ministerio Público, no resultando prospera la investigación, de otro lado la carpeta fiscal de numeración 1306095200-2015-59-0 trabajada bajo la presunta comisión del delito de Tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre, tipificada en el Art. 308 del C.P al momento de su emisión por parte de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre en representación del

Sernanp presento falencias notorias y perjudiciales para el trabajo del Ministerio Público esto basado en que el representante de la mencionada entidad de fiscalización ambiental alejado de los requisitos formales de la emisión de un informe fundamentado, le dieron al hecho la calificación de tipología penal acorde a lo que estos creían, tema que no es competencia propia de estas entidades sino del Ministerio Público quien es concedora de la calificación propia de un ilícito ambiental, situación igualmente reflejada en la carpeta número 1306095200-2018-31-0 (2016) siendo para este caso la misma entidad que emitió el informe fundamentado en ambos casos la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre en representación del Sernanp, Asimismo la carpeta número 1306095200-2015-91-0 con denuncia formulada por la presunta comisión del delito de Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre presenta una adecuada remisión por parte de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre en representación del Sernanp, es notable que hallamos un problema que podría perjudicar una posible acusación en base únicamente a la formulación del informe fundamentado de adecuada manera, el trabajo multidisciplinario involucra una adecuada participación de los involucrados, así como capacitaciones que logren mejor comprensión entre la competitividad de cada uno, límites, falencias, ventajas y demás. Recordemos pues que en esta clase de procesos es necesaria la participación de la instancia administrativa y la ley penal en blanco.

### **c) Disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria**

De lo evaluado a totalidad las carpetas 1306095200-2018-31-0 (2016), 1306095200-2015-47-0, 1306095200-2015-59-0, 1306095200-2015-91-0 presentaron una correcta emisión de la Disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria, situación calificada como válida y eficaz en la parte de fiscalía, asimismo las carpetas 1306095200-2015-119-0, 1306095200-2015-127-0 y 1306095200-2016-37-0 se sometieron a un proceso especial catalogándolo como un tercio respecto a su capacidad de eficacia total, a su vez las carpetas 1306095200-2016-93-0 resultó que en la etapa de investigación preventiva se emitió exhorto a la autoridad edil priorizando el

principio precautorio que rige parte del Derecho Ambiental mientras que la carpeta de numeración 1306095200-2018-11-0 (2017) se archivó por causal de atipicidad, hecho desarrollado de manera inadecuada por parte del Ministerio Público perdiendo el caso que posiblemente hubiera prosperado con una correcta identificación del tipo penal de quien realmente es el competente. se evidencia de esta manera que el trabajo de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental resulta medianamente eficaz a nivel de sede fiscal respecto a la formalización la investigación preparatoria, presentando en su actuar a su vez medidas preventivas antes que condenas innecesarias así como procesos especiales exitosos, pero no satisfactorios a totalidad, la simple emisión de la mencionada disposición no asegura el posible éxito en la etapa de juicio.

## **CAPITULO IV: DISCUSSION**

#### **IV. DISCUSION**

A partir de lo obtenido se manifiesta que en contraste a Brañes (1994) quien refiere que el derecho ambiental puede llegar a ser tan complejo y multidisciplinario como lo son los propios problemas de índole ambientales; se ha notado que en los procesos penales en la referida materia se involucra la participación multidisciplinaria de profesionales de las distintas ramas de las ciencias naturales principalmente en conjunto al cuerpo legal del Ministerio Público, asumen pues una participación primordial en la primera fase del proceso penal tanto parte administrativa, así como la acusadora por parte de fiscalía, los temas legales y científicos elaborados en instancia administrativa en ocasiones causan repercusiones para el trabajo que el Ministerio Publico pretende realizar, y es que es de notoria necesidad la emisión de un informe fundamentado por parte de entidades de fiscalización ambiental hacia fiscalía, la labor de esta última ha de manifestarse en la calificación que haga respecto a determinado delito bajo lo emitido en general por las entidades de fiscalización ambiental.

Asimismo en contraste a lo que refiere Mayta (2013) que los distintos tipos penales en relación al medio ambiente, presentan distintos tipos o verbos rectores como especies sea de flora o fauna, bosques u otras formaciones boscosas, sean en este caso naturales o artificiales, mismos que no muestran que tienen su propia estructura siendo esto típico de la ley penal en blanco ya que es representa legitimidad al momento de su aplicación para este tipo de normativa como una técnica jurídica; se ha evidenciado el desconocimiento de la parte de la ciencia como de la regulación legal requerida para determinada evaluación, profesionales de la ciencia al involucrarse en este ámbito deberían de ser conocedores de la regulación legal correspondiente a la naturaleza de cada caso, así como personal de la fiscalía que al darse de especializada debería de ser conocedora de parte de la ciencia evaluada en cada denuncia planteada en su sede o mínimamente capacitados en los delitos más usuales en la jurisdicción.

Como refiere Medina (2011) Una sociedad sin riesgos no es posible y que, sin embargo, no por tal razón se plantea al menos la posibilidad de renunciar a esta o a la realización de algunas actividades que, aunque aun siendo riesgosas, son muy importantes para la convivencia y el buen funcionamiento de nuestra actual sociedad; se ha visto dentro de la revisión que no se pudo tomar como muestra a carpetas que carecían de informe

fundamentado y/o disposición fiscal, peor en ellas se ha notado que actividades extractivas en ocasiones resultan archivadas por temas ajenos a lo planteado en las denuncias haciendo una mala identificación del tipo penal, presentando falencias algunas ocasiones respecto a lo que la imputación objetiva amerita en este tipo de delitos especiales. Los puntos básicos de enfoque del presente estudio de investigación definieron tres aspectos como los de los delitos sometidos a procesos especiales, la emisión de un informe fundamentado así como la de la disposición de continuación y formalización de investigación preparatoria, me ha resultado cuestionable el tema de que un cuerpo de tamaño importancia como el Ministerio Público no implemente un cuerpo técnico-legal en la propia institución, posiblemente se verían mejoras con la participación de estos o al menos en calidad de profesionales adscritos propios y especializados del sector al cual se le pretender salvaguardar, de lo aquí investigado se han visto temas y acciones que limitan la eficacia de la fiscalía especializada en materia ambiental, la propia naturaleza del proceso, la pluralidad de agentes partícipes, la poca capacitación hacia una fiscalía con la nomenclatura de especializada, el reducido personal por despacho, el conflicto de competencias de las entidades de fiscalización ambiental, y demás. Puntos como los últimos mencionados serían beneficiosos para ameritar más calificaciones en cuanto al trabajo fiscal, que en zonas ricas en recursos naturales resultan indispensables de mejorar con el paso del tiempo sería de utilidad el enfoque hacia estos temas de futuros tesis que pretendan abarcar el derecho penal ambiental. En contraste a lo referido por Granja (2010) tenemos plena coincidencia en que el trabajo de dualidad por parte de acusador y entidad administrativa resulta un poco más complejo, de otro lado también coincidimos a totalidad en lo que refiere Cañón y Erasso, (2004) quienes indican que el amplio cuerpo legal no es sinónimo de un medio ambiente bien salvaguardado. Asimismo hemos coincidido con Arraga (2014) quien indicaba pues que el principio de precautoriedad era pieza clave dentro del proceso ambiental, y es que no corresponde mitigar el daño causado sino prevenirlo, recordemos pues que este tipo de procesos se trabaja con recursos naturales.

De otro lado en lo referido por Maravi (2017) no hemos hallado procesos dados bajo sanciones aplicadas por el tribunal del OEFA, entidad preponderante en el tema investigado.

## V. CONCLUSIONES

- ❖ La eficacia de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental no se midió de manera unilateral, es decir no fue dada bajo condiciones de su propio trabajo sino que ameritó una calificación a quien coadyuva en esta como lo son las entidades de fiscalización ambiental.
- ❖ El informe fundamentado puede llegar a ser catalogado con un elemento indispensable en el trabajo del Ministerio Público siendo necesaria implantar un sistema de mejoras en cuanto a su emisión.
- ❖ El trabajo realizado por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental dentro del Distrito Fiscal de Ancash en la persecución y prevención de los delitos ambientales en el periodo 2015 - 2017 resulto medianamente eficaz, situación dada por la propia naturaleza del proceso penal ambiental dependiente principalmente de entidades de fiscalización ambiental, profesionales técnico/científico ajenos al Ministerio Público, omisivas en cuanto a la solicitud de información y confusión de competencias, así como reducida capacitación del personal fiscal, que pese a ser catalogado como Fiscalía especializada carece de especializaciones propias que la institución debería de ofrecer.



## **VI. RECOMENDACIONES**

- ❖ Involucrar la participación de profesionales técnicos así como legales aunando esfuerzos y conocimientos desde las distintas experiencias propias de sus labores.
- ❖ Capacitar y aumentar el personal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, por sus propias condiciones de trabajo en cuanto a visitas y diligencias lejanas a la zona de labores crea falencias para abarcar una amplia jurisdicción siendo la única que ve esta clase de delitos.
- ❖ Unificar labores con fiscalías especializadas en lavado de activos y pérdida de dominio, anticorrupción y aquellas que se vinculen en cuanto a la comisión de delitos ambientales.
- ❖ Coordinar de manera periódica actividades mancomunadas entre las entidades de fiscalización de la jurisdicción para propiciar un mejor provecho de las fortalezas y debilidades de cada una de ellas en pro de realizar un mejor trabajo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACUÑA, G., (2002) Marcos regulatorios e institucionales ambientales de América Latina y el Caribe en el contexto del proceso de reformas macroeconómicas: 1980-1990, Santiago, CEPAL.
- AMORES TERÁN, O. (1991) Derecho ecológico ecuatoriano, Quito, Corporación Editora Nacional,
- BARDE, J. P., Reformas fiscales ambientales: una revisión de la experiencia de los países de la OCDE, París, 1994.
- BAUMOL, W. Y OATES, W.(1982) La teoría de la política económica del medio ambiente, Barcelona, Bosch.
- BECK, Ulrich. (1998) ¿Qué es la Globalización?. Falacias del globalismo, respuestas a la globalización, Ediciones Paidós.
- BURGOS, M, (2015) la protección jurídico – penal del medio ambiente y el delito ambiental en Colombia
- BRAÑES R. (1994) El derecho para el desarrollo sostenible en la américa latina de nuestros días.
- BURROUGHS, W.J. (1998). Observar el tiempo. Ed. Planeta Barcelona España.
- CAÑÓN DE LA ROSA, J Y ERASSO, G. (2004), El papel del derecho penal en la tutela del Ambiente.
- CARO CORIA, D.C., (1999) Derecho Penal del Ambiente. Delitos y Técnicas de Tipificación, primera edición, Lima, Edit. Gráfica Horizonte.
- CARO CORIA, D.C., (1999) Empresas " Trabajando por el Perú" y el Delito de Contaminación Ambiental.
- CARRIZOSA, Julio, (1998). Construcción de la Teoría de la Sostenibilidad. En Misión Rural, Transición, Convivencia y Sostenibilidad, N° 5, p. 28. Santa Fe de Bogotá.
- DE LA CUESTA AGUADO, P.M., (1999) Causalidad de los delitos contra el medio ambiente, segunda edición, Valencia, Tirant lo Blanch
- GARAY, Luis Jorge, (1998). Modelo de Desarrollo y Sostenibilidad. En Misión Rural. Transición, Convivencia y Sostenibilidad, N° 5, p. 9. Santa Fe de Bogotá.

- GARCÍA, Lilibeth, (2003). Teoría del Desarrollo Sostenible. Revista de derecho – Universidad del Norte, 20: 198-215. Barranquilla.
- GRANJA A, (2010). Nuevos riesgos ambientales y derecho administrativo,
- HASSEMER, W., (1999) Persona, Mundo y Responsabilidad. Bases para una Teoría de la Imputación en Derecho penal, trad. Francisco Muñoz Conde & María del Mar Díaz Pita, Bogotá, Edit. Temis.
- HUAMÁN, Daniel, (2016). Curso “Delitos Ambientales”. Academia de la Magistratura. Lima.
- Hurtado Pozo, J. y Prado Saldarriaga, V., (2011). Manual de Derecho Penal. Parte General, Tomo I, 4a ed., Idemsa, pp. 42 – 45, Lima.
- LORENZETTI, Ricardo, (2008). Teoría del Derecho Ambiental. Editorial Porrúa. México.
- MARTÍNEZ, A, (1996) Tributos propios de las comunidades autónomas, Granada, Comares.
- MASIS K, (2016) Creación de una Jurisdicción Ambiental como vía de solución de asuntos ambientales
- MAYA, Augusto Ángel, (1994). Desarrollo Sustentable o Cambio Cultural. En Siglo XXI – Memorias del Seminario Internacional sobre Desarrollo Sostenible, tomo 1, p. 208 a213. Santa Fe de Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana.
- MAYTA (2013) Teoria del delito, 2010.
- MIR PUIG, S. (1994). "Bien Jurídico y Bien Jurídico Penal como límites del Ius Puniendi". En: Mir Puig, Santiago. El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, Barcelona, Edit. Ariel, 159-169.
- MUÑOZ CONDE, F. (1995). "Derecho Penal y Control Social (sobre la función motivadora de la norma jurídica penal)". Lima, Edit. Grijley,
- PATIÑO P., M. (1999). Derecho Ambiental Colombiano. Bogotá. Editorial Legis.
- RAMÍREZ B., Yesid. (1992). El delito ecológico. Neiva. Editora del Huila Ltda.
- RODRÍGUEZ, S., ALONSO, N. (1997). Mecanismos jurídicos de la protección ambiental. Bogotá. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
- SCHÜNEMANN, B. (1995) "Consideraciones críticas sobre la situación espiritual de la Ciencia Jurídico- Penal Alemana", trad. Manuel Cancio Meliá. En: Revista Peruana de Ciencias Penales, n° 5, 237-278.

ZAFFARONI, E.R., (1998). Manual de Derecho Penal. Parte General, Lima, Ediciones Jurídicas.

## FICHA DE VALORACIÓN A LA CARPETA FISCAL

**Numero de Carpeta Fiscal:**

1306095200-2015-47-0

**Delito:** Contra los bosques y formaciones boscosas modalidad agravada y delito de usurpación.

**Imputado:** Aymara Paredes Melecio.

**Agraviado:** El Estado – MINAM.

**Entidad de Fiscalización Ambiental:** Dirección Regional de Agricultura.

\*Las siguientes interrogantes son planteadas para responderlas conforme la revisión y análisis al contenido de cada carpeta fiscal estudiada en la presente investigación, amerita pues una respuesta en contraste a lo abordado en cada caso en particular, así como la normativa que rige cada delito acorde al sector perteneciente.

### 1) DIMENSION: PROCESO PENAL ESPECIAL

- **Indicador: Proceso Especial**

**1.1** ¿Se sometió a algún proceso especial, a cual se acogió? (Si la respuesta es afirmativa se culmina la presente, únicamente con esta dimensión)

No se sometió a ningún proceso penal especial.

## 2) DIMENSION: INFORME FUNDAMENTADO

- **Indicador: Entidad de Fiscalización Ambiental.**

2.1 ¿Es remitido por la entidad de fiscalización ambiental competente?

Fue remitido por la entidad de fiscalización ambiental competente.

2.2 ¿Comprende la legislación perteneciente al sector al cual se le lesiono?

Comprende legislación adecuada al sector lesionado.

- **Indicador: Regulación Técnico/Legal.**

2.3 ¿Fue remitido oportunamente y/o se presentaron problemas para su remisión?

Se remitió de manera oportuna, sin problemas en cuando su emisión.

2.4 ¿Se encuentra correctamente formulado de manera científico/ técnico / legal?

Presenta una correcta formulación a nivel de Entidad de Fiscalización Ambiental.

## 3) DIMENSION: DISPOSICIÓN DE CONTINUACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- **Indicador: Tipificación.**

3.1 ¿Realiza una correcta adecuación típica?

Realizo una correcta adecuación típica.

3.2 ¿Hace uso del tipo penal vigente?

Hizo uso del tipo penal vigente acorde la comisión del delito.

3.3 ¿Emplea agravantes si el delito así lo amerita?

Se califica al delito en su modalidad agravada.

3.4 ¿Comprende concurso de delitos?

La presente no comprende concurso de delitos.

- **Indicador: Formalización de la Investigación Preparatoria**

**3.5** ¿Se formalizó la investigación preparatoria dentro del plazo?

Se formalizo la investigación preparatoria dentro del plazo establecido.

**3.6** ¿Se individualiza de manera adecuada a los imputados así como el delito que presuntamente se ha cometido?

Se realizó una correcta individualización del imputado así como la calificación correcta del tipo penal denunciado.

**3.7** ¿Contiene sólidos fundamentos jurídicos para formular posteriormente acusación?

La disposición presenta sólidos fundamentos jurídicos en su contenido.

## FICHA DE VALORACIÓN A LA CARPETA FISCAL

**Numero de Carpeta Fiscal:**

1306095200-2015-59-0

**Delito:** Tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre.

**Imputado:** Suarez Espinoza María Magdalena.

**Agraviado:** El Estado – MINAM.

**Entidad de Fiscalización Ambiental:** Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.

\*Las siguientes interrogantes son planteadas para responderlas conforme la revisión y análisis al contenido de cada carpeta fiscal estudiada en la presente investigación, amerita pues una respuesta en contraste a lo abordado en cada caso en particular, así como la normativa que rige cada delito acorde al sector perteneciente.

### 1) **DIMENSION: PROCESO PENAL ESPECIAL**

- **Indicador: Proceso Especial**

**1.1** ¿Se sometió a algún proceso especial, a cual se acogió? (Si la respuesta es afirmativa se culmina la presente, únicamente con esta dimensión)

No se sometió a ningún proceso penal especial.

### 2) **DIMENSION: INFORME FUNDAMENTADO**

- **Indicador: Entidad de Fiscalización Ambiental.**

**2.1** ¿Es remitido por la entidad de fiscalización ambiental competente?



Fue remitido por la entidad de fiscalización ambiental competente.

**2.2** ¿Comprende la legislación perteneciente al sector al cual se le lesiono?

Comprende legislación adecuada al sector lesionado.

- **Indicador: Regulación Técnico/Legal.**

**2.3** ¿Fue remitido oportunamente y/o se presentaron problemas para su remisión?

Se remitió de manera oportuna, sin problemas en cuando su emisión.

**2.4** ¿Se encuentra correctamente formulado de manera científico/ técnico / legal?

Presenta una incorrecta formulación a nivel de Entidad de Fiscalización Ambiental, ya que en instancia administrativa el encargado de la EFA adecua el comportamiento en un tipo penal, acción de no competencia de esta instancia sino de la del Ministerio Público, en ese sentido comprendería únicamente elementos tales como:

- Antecedentes de los hechos materia de investigación.
- Base legal aplicable al caso analizado.
- Competencia de la autoridad de supervisión, fiscalización y/o control de los recursos naturales, así como planificación y zonificación urbana, según corresponda.
- Identificación de las obligaciones de los administrados involucrados en la investigación penal.
- Información sobre las acciones de fiscalización realizadas por la entidad a la que se solicita el informe y/o reportes presentados por los administrados involucrados en la investigación penal, de ser el caso.
- Conclusiones.
- 

**3) DIMENSION: DISPOSICIÓN DE CONTINUACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

- **Indicador: Tipificación.**

**3.1** ¿Realiza una correcta adecuación típica?

Realizo una correcta adecuación típica.

**3.2** ¿Hace uso del tipo penal vigente?

Hizo uso del tipo penal vigente acorde la comisión del delito.

**3.3** ¿Emplea agravantes si el delito así lo amerita?

No presenta su modalidad agravada.

**3.4** ¿Comprende concurso de delitos?

La presente no comprende concurso de delitos.

- **Indicador: Formalización de la Investigación Preparatoria**

**3.5** ¿Se formalizó la investigación preparatoria dentro del plazo?

Se formalizo la investigación preparatoria dentro del plazo establecido.

**3.6** ¿Se individualiza de manera adecuada a los imputados así como el delito que presuntamente se ha cometido?

Se realizó una correcta individualización de la imputada así como la calificación correcta del tipo penal denunciado.

**3.7** ¿Contiene sólidos fundamentos jurídicos para formular posteriormente acusación?

La disposición presente contiene sólidos fundamentos jurídicos en su contenido.

## FICHA DE VALORACIÓN A LA CARPETA FISCAL

**Numero de Carpeta Fiscal:**

1306095200-2015-91-0

**Delito:** Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre.

**Imputado:** Ignacio Aurelio Ibarra Cochachin.

**Agraviado:** El Estado – MINAM.

**Entidad de Fiscalización Ambiental:** Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre

\*Las siguientes interrogantes son planteadas para responderlas conforme la revisión y análisis al contenido de cada carpeta fiscal estudiada en la presente investigación, amerita pues una respuesta en contraste a lo abordado en cada caso en particular, así como la normativa que rige cada delito acorde al sector perteneciente.

### 1) DIMENSION: PROCESO PENAL ESPECIAL

- **Indicador: Proceso Especial**

**1.1**¿Se sometió a algún proceso especial, a cual se acogió? (Si la respuesta es afirmativa se culmina la presente, únicamente con esta dimensión)

No se sometió a ningún proceso penal especial.

## 2) DIMENSION: INFORME FUNDAMENTADO

- **Indicador: Entidad de Fiscalización Ambiental.**

2.1 ¿Es remitido por la entidad de fiscalización ambiental competente?

Fue remitido por la entidad de fiscalización ambiental competente.

2.2 ¿Comprende la legislación perteneciente al sector al cual se le lesionó?

Comprende legislación adecuada al sector lesionado.

- **Indicador: Regulación Técnico/Legal.**

2.3 ¿Fue remitido oportunamente y/o se presentaron problemas para su remisión?

Se remitió de manera oportuna, sin problemas en cuando su emisión.

2.4 ¿Se encuentra correctamente formulado de manera científico/ técnico / legal?

Presenta una correcta formulación a nivel de Entidad de Fiscalización Ambiental.

## 3) DIMENSION: DISPOSICIÓN DE CONTINUACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- **Indicador: Tipificación.**
- 

3.1 ¿Realiza una correcta adecuación típica?

Realizo una correcta adecuación típica.

3.2 ¿Hace uso del tipo penal vigente?

Hizo uso del tipo penal vigente acorde la comisión del delito.

3.3 ¿Emplea agravantes si el delito así lo amerita?

No presenta su modalidad agravada.

3.4 ¿Comprende concurso de delitos?

La presente no comprende concurso de delitos.

- **Indicador: Formalización de la Investigación Preparatoria**

**3.5** ¿Se formalizó la investigación preparatoria dentro del plazo?

Se formalizó la investigación preparatoria dentro del plazo establecido.

**3.6** ¿Se individualiza de manera adecuada a los imputados así como el delito que presuntamente se ha cometido?

Se realizó una correcta individualización de la imputada así como la calificación correcta del tipo penal denunciado.

**3.7** ¿Contiene sólidos fundamentos jurídicos para formular posteriormente acusación?

La disposición presente contiene sólidos fundamentos jurídicos en su contenido.

## FICHA DE VALORACIÓN A LA CARPETA FISCAL

**Numero de Carpeta Fiscal:**

1306095200-2015-119-0

**Delito:** Minería Ilegal.

**Imputado:** L.Q.R.R

**Agraviado:** El Estado – MINAM.

**Entidad de Fiscalización Ambiental:** No figura.

\*Las siguientes interrogantes son planteadas para responderlas conforme la revisión y análisis al contenido de cada carpeta fiscal estudiada en la presente investigación, amerita pues una respuesta en contraste a lo abordado en cada caso en particular, así como la normativa que rige cada delito acorde al sector perteneciente.

### 1) DIMENSION: PROCESO PENAL ESPECIAL

- **Indicador: Proceso Especial**

1.1 ¿Se sometió a algún proceso especial, a cual se acogió? (Si la respuesta es afirmativa se culmina la presente, únicamente con esta dimensión)

Se acogió al Principio de Oportunidad. (Se descartan las demás dimensiones e indicadores de la ficha ante la respuesta)

## FICHA DE VALORACIÓN A LA CARPETA FISCAL

**Numero de Carpeta Fiscal:**

1306095200-2015-127-0

**Delito:** Minería Ilegal

**Imputado:** Ignacio Aurelio Ibarra Cochachin.

**Agraviado:** El Estado – MINAM.

**Entidad de Fiscalización Ambiental:** No figura.

\*Las siguientes interrogantes son planteadas para responderlas conforme la revisión y análisis al contenido de cada carpeta fiscal estudiada en la presente investigación, amerita pues una respuesta en contraste a lo abordado en cada caso en particular, así como la normativa que rige cada delito acorde al sector perteneciente.

### 1) DIMENSION: PROCESO PENAL ESPECIAL

- **Indicador: Proceso Especial**

1.1 ¿Se sometió a algún proceso especial, a cual se acogió? (Si la respuesta es afirmativa se culmina la presente, únicamente con esta dimensión)

Se acogió al Principio de Oportunidad. (Se descartan las demás dimensiones e indicadores de la ficha ante la respuesta)

## FICHA DE VALORACIÓN A LA CARPETA FISCAL

**Numero de Carpeta Fiscal:**

1306095200-2016-37-0

**Delito:** Depredación de flora y fauna silvestre – formas agravadas.

**Imputado:** Maza Alva Arturo Venancio.

**Agraviado:** El Estado – MINAM.

**Entidad de Fiscalización Ambiental:** Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre.

\*Las siguientes interrogantes son planteadas para responderlas conforme la revisión y análisis al contenido de cada carpeta fiscal estudiada en la presente investigación, amerita pues una respuesta en contraste a lo abordado en cada caso en particular, así como la normativa que rige cada delito acorde al sector perteneciente.

### 1) DIMENSION: PROCESO PENAL ESPECIAL

- **Indicador: Proceso Especial**

1.1 ¿Se sometió a algún proceso especial, a cual se acogió? (Si la respuesta es afirmativa se culmina la presente, únicamente con esta dimensión)

Si, se sometió a proceso inmediato. (Se descartan las demás dimensiones e indicadores de la ficha ante la respuesta)





## FICHA DE VALORACIÓN A LA CARPETA FISCAL

**Numero de Carpeta Fiscal:**

1306095200-2016-93-0

**Delito:** Contra los bosques y formaciones boscosas modalidad agravada y delito de usurpación.

**Imputado:** Aymara Paredes Melecio.

**Agraviado:** El Estado – MINAM.

**Entidad de Fiscalización Ambiental:** Dirección Regional de Salud.

\*Las siguientes interrogantes son planteadas para responderlas conforme la revisión y análisis al contenido de cada carpeta fiscal estudiada en la presente investigación, amerita pues una respuesta en contraste a lo abordado en cada caso en particular, así como la normativa que rige cada delito acorde al sector perteneciente.

### 1) DIMENSION: PROCESO PENAL ESPECIAL

- **Indicador: Proceso Especial**

1.2 ¿Se sometió a algún proceso especial, a cual se acogió? (Si la respuesta es afirmativa se culmina la presente, únicamente con esta dimensión)

Se culminó la etapa preventiva con una documental de Exhorto dirigido al alcalde.

## FICHA DE VALORACIÓN A LA CARPETA FISCAL

**Numero de Carpeta Fiscal:**

1306095200-2018-11-0 (2017)

**Delito:** Minería Ilegal Agravada.

**Imputado:** L.Q.R.R

**Agraviado:** El Estado – MINAM.

**Entidad de Fiscalización Ambiental:** No figura.

\*Las siguientes interrogantes son planteadas para responderlas conforme la revisión y análisis al contenido de cada carpeta fiscal estudiada en la presente investigación, amerita pues una respuesta en contraste a lo abordado en cada caso en particular, así como la normativa que rige cada delito acorde al sector perteneciente.

### 1) DIMENSION: PROCESO PENAL ESPECIAL

- **Indicador: Proceso Especial**

1.1 ¿Se sometió a algún proceso especial, a cual se acogió? (Si la respuesta es afirmativa se culmina la presente, únicamente con esta dimensión)

El hecho denunciado resulto atípico, concluyendo la investigación en archivada.

## FICHA DE VALORACIÓN A LA CARPETA FISCAL

**Numero de Carpeta Fiscal:**

1306095200-2018-31-0 (2016)

**Delito:** Alteración del Ambiente o Paisaje.

**Imputado:** Oscar Gonzales Martínez. (Consortio San Benito S.A)

**Agraviado:** El Estado – MINAM.

**Entidad de Fiscalización Ambiental:** Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre.

\*Las siguientes interrogantes son planteadas para responderlas conforme la revisión y análisis al contenido de cada carpeta fiscal estudiada en la presente investigación, amerita pues una respuesta en contraste a lo abordado en cada caso en particular, así como la normativa que rige cada delito acorde al sector perteneciente.

### 1) DIMENSION: PROCESO PENAL ESPECIAL

- **Indicador: Proceso Especial**

**1.1** ¿Se sometió a algún proceso especial, a cual se acogió? (Si la respuesta es afirmativa se culmina la presente, únicamente con esta dimensión)

No se sometió a ningún proceso penal especial.

## 2) **DIMENSION: INFORME FUNDAMENTADO**

- **Indicador: Entidad de Fiscalización Ambiental.**

**2.1** ¿Es remitido por la entidad de fiscalización ambiental competente?

Fue remitido por la entidad de fiscalización ambiental competente.

**2.2** ¿Comprende la legislación perteneciente al sector al cual se le lesiono?

Comprende legislación adecuada al sector lesionado.

- **Indicador: Regulación Técnico/Legal.**

**2.3** ¿Fue remitido oportunamente y/o se presentaron problemas para su remisión?

Se remitió de manera oportuna, sin problemas en cuando su emisión.

**2.4** ¿Se encuentra correctamente formulado de manera científico/ técnico / legal?

Presenta una incorrecta formulación a nivel de Entidad de Fiscalización Ambiental, ya que en instancia administrativa el encargado de la EFA adecua el comportamiento en un tipo penal, acción de no competencia de esta instancia sino de la del Ministerio Público, en ese sentido comprendería únicamente elementos tales como:

- Antecedentes de los hechos materia de investigación.
- Base legal aplicable al caso analizado.
- Competencia de la autoridad de supervisión, fiscalización y/o control de los recursos naturales, así como planificación y zonificación urbana, según corresponda.
- Identificación de las obligaciones de los administrados involucrados en la investigación penal.
- Información sobre las acciones de fiscalización realizadas por la entidad a la que se solicita el informe y/o reportes presentados por los administrados involucrados en la investigación penal, de ser el caso.
- Conclusiones.

3) **DIMENSION: DISPOSICIÓN DE CONTINUACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

▪ **Indicador: Tipificación.**

3.1 ¿Realiza una correcta adecuación típica?

Realizo una correcta adecuación típica.

3.2 ¿Hace uso del tipo penal vigente?

Hizo uso del tipo penal vigente acorde la comisión del delito.

3.3 ¿Emplea agravantes si el delito así lo amerita?

No presenta su modalidad agravada.

3.4 ¿Comprende concurso de delitos?

La presente no comprende concurso de delitos.

• **Indicador: Formalización de la Investigación Preparatoria**

3.5 ¿Se formalizó la investigación preparatoria dentro del plazo?

Se formalizo la investigación preparatoria dentro del plazo establecido.

3.6 ¿Se individualiza de manera adecuada a los imputados así como el delito que presuntamente se ha cometido?

Se realizó una correcta individualización de la imputada así como la calificación correcta del tipo penal denunciado.

3.7 ¿Contiene sólidos fundamentos jurídicos para formular posteriormente acusación?

La disposición presente contiene sólidos fundamentos jurídicos en su contenido.

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACION PREPARATORIA

Nº Carpeta Fiscal : 1306095200-2015-47-0  
Imputado : AYMARA PAREDES MELECIO  
Agraviado : EL ESTADO – MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Delito : Contra los Bosques y Formaciones Boscosas modalidad  
agravada, y por el delito de Usurpación

DISPOSICION Nº

Huari, 25 de enero  
del año dos mil dieciséis.

I.- DADO CUENTA:

Con todos los actuados de la presente carpeta fiscal que contiene la investigación seguida contra *AYMARA PAREDES MELECIO*, por la presunta comisión del delito Contra Los Bosques o Formaciones Boscosas bajo su modalidad agravada tipificada en los numerales 1 y 6 del artículo 310-Cº concordado con el artículo 310º del código penal, en agravio del ESTADO – MINISTERIO DEL AMBIENTE, Representado por su Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

**PRIMERO: del Ministerio Público.-** Que, el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos tiene el deber de la carga de la prueba, debiendo en la investigación del delito, obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, asumiendo, de esta forma, la conducción de la investigación desde su inicio, la misma que tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor, autores o partícipes y de la víctima, así como la existencia del daño causado.-----

Que, el fiscal como representante del Ministerio Público, en su calidad



**GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
**Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tingo María**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**INFORME FUNDAMENTADO N° 009-2015-GR-DRA-HCO/ATFFS-TM-SOV**

2921  
 299 cun. to  
 Novm. 15/2015

ATFFS - TINGO MARIA

26 NOV. 2015

N° Registro: 3418  
 Hora: 10:20 Firma: P

**Señor** : Ing. Jonatán N. Álvarez Lamberto  
 Administrador Técnico  
 Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tingo María.

**Asunto** : Informe Fundamentado de delitos contra los bosques o formaciones boscosas en la unidad de aprovechamiento forestal N° 12 otorgado en contrato de concesión N° 10-TIM/C-J-003-03 del Señor Carlos Edmundo Muñoz Landa (PCA N° 15, 16 y 18), distrito de Cholón, provincia Marañón y departamento de Huánuco.

**Referencia** : OFICIO N° 855-2015-MF/FPEMA-HUARI-DF-ANCASH.

**Fecha** : Tingo María, 25 de Noviembre del 2015

Me dirijo a usted, con la finalidad de hacer llegar el informe fundamentado de hechos ocurridos en el área de la Concesión Forestal 10-TIM/C-J-003-03 que fue otorgado en contrato de concesión al Señor Carlos Edmundo Muñoz Landa, ubicado en el distrito de Cholón, provincia Marañón y Región Huánuco, por Cambio de uso de la tierra (tala, rozo y/o quema de árboles) en la Unidad de Aprovechamiento Forestal N° 12 (PCA N° 15, 16 Y 18).

**A. ANTECEDENTES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

- a. Con Informe Técnico N° 001-2015-CEML-TM/WOAC (15/05/15), informa que se ha evidenciado invasión de las áreas otorgadas para el aprovechamiento forestal dentro del Bosque de Producción Permanente de Huánuco en un área de 11.00 Ha. procedente de las parcelas de corta anual N° 15, 16 y 18 y que la invasión es realizada por terceras personas (no identificadas) en el área de la Concesión Forestal con Fines Maderables N° 10-TIM/C-J-003-03 del Señor Carlos Edmundo Muñoz Landa.
- b. Con Carta N° 003-2015-CEML-TM (19/05/15), el Señor Carlos Edmundo Muñoz Landa informó que existen invasores en el área de su concesión por lo que solicita la suspensión inmediata de la afectación que se viene dando por terceros, los mismos que han continuado con las acciones de tala, quema e instalación de cultivos agrícolas.
- c. Con Carta N° 007-2015-CEML-TM, el Señor Carlos Edmundo Muñoz Landa, presenta ante el Ministerio Público - Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ancash, denuncia la tala de árboles, quema y actividades de cultivos agrícolas por terceras personas, dentro del área del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 10-TIM/C-J-003-03.
- d. Con, OFICIO N° 855-2015-MF/FPEMA-HUARI-DF-ANCASH, con registro 1948-15-STM, de fecha 14.07.15, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ancash, solicita personal a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Tingo María, para la diligencia de constatación fiscal para el día 8-09-15 respecto a la presunta comisión del delito contra los Bosques o Formaciones Boscosas en el área de la Concesión Forestal 10-TIM/C-J-003-03 del Señor Carlos Edmundo Muñoz Landa.
- e. Con ACTA DE CONSTATAción N° 120-2015-GR-DRA-HCO/ATFFS-TM de fecha de 08/09/15, se realiza las labores de inspección ocular en las áreas afectadas, dentro del área de la Concesión Forestal 10-TIM/C-J-003-03 del Señor Carlos Edmundo Muñoz Landa, por lo que se informa la verificación y constatación de las actividades de rozo y quema que vienen realizando terceras personas ocasionando el cambio de uso de la tierra no autorizada (actividades agrícolas).
- f. Con ACTA DE CONSTATAción FISCAL de fecha 08/09/15, se inicia la diligencia de constatación fiscal; respecto a los hechos de comisión del delitos contra los Bosques o Formaciones Boscosas, en el área de la Concesión Forestal con fines maderables N° 10-TIM/C-J-003-03 del Señor Carlos Edmundo Muñoz Landa, con participación del personal de la ATFFS TM y el titular del Contrato de Concesión Forestal.



28  
Verónica C. C.

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN  
DE INVESTIGACION PREPARATORIA.

Carpeta Fiscal : N° 1306095200 - 2015 - 59.  
Imputado : SUAREZ ESPINOZA MARIA MAGDALENA  
Agravado : EL ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Delito : Tráfico Ilegal de Especies de Flora y Fauna Silvestre  
Protegida Art. 308º CP

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02- 2015 - FPMA - HUARI.

Huari, 07 de setiembre  
del Año Dos Mil Quince.

I.- DADO CUENTA :

Con todos los actuados de la presente carpeta fiscal que contiene la investigación seguida contra la persona de **MARIA MAGDALENA SUAREZ ESPINOZA** por la presunta comisión del Delito Ambiental - en su modalidad jurídica específica de Tráfico Ilegal de Especies de Flora y Fauna Protegida, tipificado y sancionado por el primer párrafo del artículo 308º de nuestro ordenamiento jurídico penal vigente en agravio del Estado - Ministerio del Ambiente.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO :

PRIMERO : Del Ministerio Público .

Que, el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos tiene el deber de la carga de la prueba, debiendo en la investigación del delito, obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, asumiendo, de esta forma, la conducción de la investigación desde su inicio, la misma que tiene por finalidad determinar si la conducta inculpada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor, autores o partícipes y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

La posición constitucional del Ministerio Público lo encumbra como el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le

Disp. de form.  
y cont. inv. pre

Carpeta

original  
en el Ministerio Ambiental  
Huari  
Distrito Fiscal de Ancash



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**INFORME FUNDAMENTADO N° 026- 2016-SERFOR-ATFFS-ANCASH/SedeHuaraz**

**PARA** : Ing. Rafael R. Cornelio Vásquez  
Responsable Sede Huaraz

**ASUNTO** : Solicita Emisión de Informe sobre ave silvestre incautada

**REF** : OFICIO N° 1030 -2015 -MP-FEMA-DF.ANCASH  
OFICIO N° 360 -2016 -MP-FEMA-DF.ANCASH  
OFICIO N° 286-2016-SERFOR-ATFFS-ANCASH  
Acta de Registro Domiciliario e Incautación de un Ave Silvestre.  
Declaración Testimonial de Cerda Suarez Miguel Ángel

**FECHA** : Huaraz, 25 de Agosto del 2016

MINISTERIO PÚBLICO  
Fiscalía Provincial Especializada  
en Materia Ambiental  
HUARI

13 OCT. 2016

Recibi en F.S. Hora 6:00

no se reparó mediante correo electrónico institución

Ministerio Público  
EMA - HUARI  
SGF

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle sobre el Ave Silvestre Incautada en el Caserío de Huallin, Distrito de Chacas, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash.

**A) ANTECEDENTES**

- De acuerdo al OFICIO N° 1030-2015-MP-FEMA-DF.ANCASH y OFICIO N° 360-2016-MP-FEMA-DF.ANCASH. en la cual nos solicitan la elaboración del Informe Fundamentado de acuerdo al Reglamento del numeral 149.1 el Artículo 149° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- De acuerdo a la carpeta fiscal N° 1306095200-2015-059-0, se dispone dar inicio a las diligencias de investigación preventiva en sede fiscal contra **María Magdalena Suarez Espinoza**, por la presunta comisión del Delito de Tráfico Ilegal de especies de Flora y Fauna Protegida.
- De Acuerdo al OFICIO N° 286-2016-SERFOR-ATFFS-ANCASH, en la cual hace el requerimiento de poner a disposición el espécimen para la elaboración del Informe Fundamentado.
- De Acuerdo al Acta de Entrega y Recepción, en la cual se pone a disposición un espécimen de Fauna silvestre Taxidermizada - Cóndor

**B) BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27444, Ley procedimientos administrativos generales
- Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento del artículo 149° de la Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

ATFFS-ANCASH  
Paje German Alva Barado 1175  
Soledad Rojas Huaraz - Ancash  
Tel: 043-396124

SEDE CENTRAL  
Calle Diezoteño N° 355, Urb El Palomar  
San Pedro, Lima - Perú  
Tel: 0211223-0005  
informes@serfor.gob.pe  
www.serfor.gob.pe

Informe Fund



Ministerio Público  
Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental  
Sede Huari - Distrito Fiscal de Ancash

Carpeta Fiscal Nº 2015- 95

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

Carpeta Fiscal : Nº 1306095200 - 2015 - 91.  
Imputado : IGNACIO AURELIO IBARRA COCHACHIN  
Agravado : EL ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE .  
Delito : Tráfico Ilegal de Especies de Flora y Fauna Silvestre  
Protegida

**DISPOSICIÓN FISCAL N°01.**

Huari, 29 de setiembre  
del Año Dos Mil Quince.

**I.- DADO CUENTA :**

Con todos los actuados de la presente carpeta fiscal que contiene la investigación seguida contra la persona de IGNACIO AURELIO IBARRA COCHACHIN por la presunta comisión de los Delitos Ambientales - Delitos contra los Recursos Naturales en su modalidad jurídica específica de Tráfico Ilegal de Especies de Flora y Fauna Protegida, tipificado y sancionado por el artículo 308º de nuestro ordenamiento jurídico penal vigente en agravio del Estado - Ministerio del Ambiente.

**II.- CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO :**

**PRIMERO : Del Ministerio Público .**

Que, el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos tiene el deber de la carga de la prueba, debiendo en la investigación del delito, obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, asumiendo, de esta forma, la conducción de la investigación desde su inicio, la misma que tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor, autores o partícipes y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

La posición constitucional del Ministerio Público lo encumbra como el

FERNANDO ALEX GONZALEZ HANRIAN  
Fiscal Provincial Especializado en Materia Ambiental  
Sede Huari - Distrito Fiscal de Ancash

Inf fund.  
DISP de formaliz



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

SERFOR  
ATFFS  
ANCASH

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**INFORME TÉCNICO FUNDAMENTADO N° 016- 2015-SERFOR-ATFFS-ANCASH/SedeHuaraz**

**PARA** : Ing. Rafael R. Cornelio Vásquez  
Responsable Sede Huaraz

**ASUNTO** : Formalización de Investigación Preparatoria N°01.

**REF** : OFICIO N° 1299-2015-MP-FEMA-DF.ANCASH

**FECHA** : Huaraz, 09 de Octubre del 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle sobre los especímenes 02 Guacamayos (*Ara Chloropeterus*) y otras especies de fauna silvestre adquiridos por el Sr. Ignacio Aurelio Ibarra Cochachin, ubicado en el Recreo Campestre Rio Santa lo cual ha sido decomisada por parte de la ATFFS-ANCASH, Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ancash y la PNP- División de Medio Ambiente.

#### A) ANTECEDENTES

- De acuerdo al OFICIO N° 1299-2015-MP-FEMA-DF.ANCASH, en la cual nos solicitan la elaboración del Informe Técnico Fundamentado de acuerdo al Reglamento del numeral 149.1 el Artículo 149° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- De acuerdo a la carpeta fiscal N° 1306095200-2015-091-0, se dispone Formalización de Investigación Preparatoria N°01 respecto de la investigación seguida contra la persona de Ignacio Aurelio Ibarra Cochachin, por la presunta comisión del Delito de Tráfico Ilegal de Especies de Flora y Fauna Protegida.

#### B) BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27444, Ley procedimientos administrativos generales
- Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento del artículo 149° de la Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2014, que aprueba la clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas
- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N 014-2001- AG.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo que aprueba el reglamento para la gestión forestal (N° 018-2015-MINAGRI).
- Decreto Supremo D.S. que aprueba el reglamento para la gestión de fauna silvestre (N° 019-2015-MINAGRI).

<b>ATFFS ANCASH</b>	<b>SEDE CENTRAL</b>
Paje, German Alva Jurado	Calle Dieciséis N° 355, Urb. El Pakomar
N°1175, Urb. Soledad Baja - Huaraz	San Isidro, Lima - Perú
Tel/Fax 043-421611	Tel (051)1225-9005 / 226-8785
atffs.ancash@minagri.gob.pe	serfor@minagri.gob.pe
	www.serfor.gob.pe





CARPETA FISCAL N° 1306095200 - 2015 - 119 - 0 .

Imputados : Dante Encarnación Cruz Salvador en su condición de Representante de la Empresa Calera Huallanca SRL.  
Agravado : El Estado - Ministerio del Ambiente.  
Delito : Minería Ilegal - Artículo 307° A, del Código Penal.  
Fiscal Resp. : HÉCTOR JESÚS VERA SANTAMARÍA  
Sumilla : Aplicación del Principio de Oportunidad.

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 04 .**

Huari, Veintiuno de Julio  
del Dos Mil Dieciséis.

**I. - VISTOS :**

Que, conforme es de verse del contenido de la declaración indagatoria de Dante Encarnación Cruz Salvador, Y ;

**II.- CONSIDERANDO :**

**PRIMERO :**

Que, estando declaración indagatoria recepcionadas en éste Despacho Fiscal del investigado Dante Encarnación Cruz Salvador, quien solicita acogerse a la Aplicación del Principio de Oportunidad; Y estando regulado a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal, sobre la Aplicación del Principio de Oportunidad. Y;

**SEGUNDO :**

Que, encontrándonos en el presente caso, el cual se encuentra tipificado en el artículo 307° - A Primer Párrafo, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° numeral 6° del Nuevo Código Procesal Penal vigente en el Distrito Judicial de Ancash, desde el 01 de Junio del 2012, corresponde a éste Despacho Fiscal, de Parte convoque a la Aplicación Del Principio de Oportunidad, conforme al contenido de la declaración indagatoria vertida por parte de Dante Encarnación Cruz Salvador, mediante la cual expresan acogerse a la APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

**TERCERO :**

Que, resulta aplicable a criterio de este Despacho Fiscal en el entendido que la conducta típica aún no ha prescrito y en la aplicación estricta de las normas procesales vigentes y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2° - Aplicación del Principio de Oportunidad, se procede a la Aplicación del Principio de Oportunidad, correspondiendo a éste Despacho Fiscal de oficio o a pedido del imputado convoque a la Aplicación del Principio de Oportunidad, previo

ARTÍCULO 307° - A, modificado por el Decreto Legislativo N° 1102, del Código Penal, que establece "Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a quinientos días - multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental".

Artículo 2° numeral 6 del Nuevo Código Procesal Penal: "Artículo 2°.- Principio de Oportunidad...6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189-A° primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205, 215° del código penal, en los casos de los delitos culposos. No rige para ésta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles... El Fiscal de Oficio o a pedido del Imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3)." .

*[Handwritten signature and stamp]*  
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL  
HUAURI  
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH  
HÉCTOR JESÚS VERA SANTAMARÍA



Ministerio Público  
Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental  
Sede Huarí - Distrito Fiscal de Ancash

CARPETA FISCAL N° 1306095200 - 2015 - 127 - 0 .

Imputados : Alex Eduardo Rurush Tolentino.  
Agravado : El Estado - Ministerio del Ambiente.  
Delito : Minería Ilegal - Artículo 307° A, del Código Penal.  
Fiscal Resp.: HÉCTOR JESÚS VERA SANTAMARÍA  
Sumilla : Aplicación del Principio de Oportunidad .

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 - 2016 - M P - FPMA - ÁNCASH .

Huari, Veintidós de Enero  
del año Dos Mil Dieciséis.

I. - VISTOS :

El Oficio N°099-2015-DIRNOP-DIREJMA-PNP/DIVMA-PNP-HUARAZ/Sec., mediante el cual nos remiten el Informe Policial N°005-2015-DIRNOP-PNP-DIREJMA/DIVMA-PNP-HUARAZ., emitido por la SO2. PNP. Mariela J. Guerrero Ramis - Jefe de la División de Medio Ambiente de Huaraz, Y;

II. - CONSIDERANDO :

2. 1.- Que, se le imputa a Alex Eduardo Rurush Tolentino que el día 05 de Noviembre del 2015, haber ordenado a 04 personas de nombres Luis Alberto Núñez Tolentino, Enrique Abudencio Aban Avendaño y Yolvi Eric Aban Sigueñas, realizar las actividades de extracción de material de acarreo conjuntamente con un cargador frontal que era conducido por Serafín Damián Montero Shicshi, en el lugar denominado "Punto la Cruz" (inmediaciones del río Santa) comprensión del Distrito y Provincia de Recuay.- Región Ancash; quién manifestó ser el responsable de los hechos antes imputados según lo vertido en su declaración indagatoria de fecha 09 de Noviembre del 2015 el cual consta en el Acta de Intervención Policial por Minería Ilegal No Metálica in situ, el día en que se suscitaron los hechos.

2. 2.- Que, conforme se tiene del INFORME POLICIAL N°005-2015-DIRNOP-PNP-DIREJMA/DIVMA-PNP-HUARAZ; donde señala que en la intervención realizada el día 05 de Noviembre del 2015, realizada en el lugar denominado "Punto la Cruz" (inmediaciones del río Santa) comprensión del Distrito y Provincia de Recuay.- Región Ancash; según GPS, marca GARMIN, codificado en el sistema WGS84, con coordenadas UTM - Norte 8928437 - Este 229029, altitud de 3,331 metros sobre el nivel del mar, lugar donde se pudo constatar a 04 personas de nombres Luis Alberto Núñez Tolentino, Enrique Abudencio Aban Avendaño y Yolvi Eric Aban Sigueñas quienes se encontraban realizando la extracción de material de acarreo conjuntamente con una zaranda metálica de 03 por 03 metros y un cargador frontal de color amarillo de marca CATARPILA, modelo 950G, serie 3JW.01245, serie de motor 5K.12294, año 2002, el cual era conducido por Serafín Damián Montero Shicshi, quienes al ser entrevistados señalaron haber sido contratado por el señor Guillermo Rurush Tamara; Debiendo de indicar que en el lugar antes acotado se pudo apreciar montículos de material segregado o sobrante de la actividad de extracción de material de acarreo, así como pozas producto de la extracción del mineral no metálico, como consecuencia de la depredación por la actividad de extracción en forma inadecuada.

FERNANDO ALEX GONZALEZ JUANAN  
Fiscal Provincial Especializado en Materia Ambiental  
Sede Huarí - Distrito Fiscal de Ancash



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

SERFOR  
ATFFS  
ANCASH

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash

DI 29  
Verónica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**INFORME FUNDAMENTADO N° 012- 2016-SERFOR-ATFFS-ANCASH/SedeHuaraz**

**PARA** : Ing. Rafael R. Cornelio Vásquez  
Responsable Sede Huaraz

**ASUNTO** : Participación en Operativo Policial

**REF** : OFICIO N°033-2016-DIRNAOP-PNP-DIREJAMA-PNP-HZ/Sec.

**FECHA** : Huaraz, 09 de Marzo del 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle sobre los siguientes especímenes de fauna silvestre: 03 tortugas motelo (*Chelonoidis denticulata*), 01 halcón peregrino (*Falco peregrinus*), 03 buhos (*Bubo bubo*), 01 Iguana (*Iguana iguana*) y 02 loros frente roja (*Aratinga wagleri*) en posesión del Sr. Arturo Venancio Maza Alva, ubicado en la Av. 20 de Enero S/N Barrio de Arequipa, Distrito de Caraz, Prov. De Huaylas; los que han sido intervenidos por la PNP- División de Medio Ambiente.

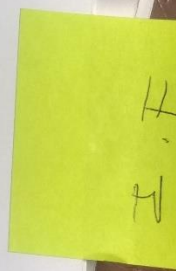
**A) ANTECEDENTES**

- De acuerdo al OFICIO N° 033-2016-DIRNAOP-PNP-DIREJMA/DIVMA-PNP-HZ/Sec

**B) BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27444, Ley procedimientos administrativos generales
- Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento del artículo 149° de la Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo que aprueba el reglamento para la gestión forestal (N° 018-2015-MINAGRI).
- Decreto Supremo D.S. que aprueba el reglamento para la gestión de fauna silvestre (N° 019-2015-MINAGRI).
- Decreto Supremo D.S. que aprueba el reglamento para la gestión de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales (N° 020-2015-MINAGRI)
- Decreto Supremo D.S. que aprueba el reglamento para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas (N° 021-2015-MINAGRI).
- Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que decreta la incorporación de los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR.
- Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI.

ATFFS ANCASH | SEDE CENTRAL  
Calle Huaylas 1105 - Huaraz  
Calle Huaylas 1105 - Huaraz







376  
Frente y  
Verso

### REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CARAZ/HUAYLAS.  
FERNANDO ALEX GONZALES HUAMAN - Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ancash, con Sede Huari, con domicilio procesal en el Jirón Eleazar Guzmán Nº 126 - 4º Piso, comprensión del Distrito y Provincia de Huari - Región Ancash, ante Usted con el debido respeto que su investidura merece me presento y expongo lo siguiente ,

#### I. REQUERIMIENTO FISCAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1194; la Resolución Administrativa Nº347-2015- CE- P; Protocolo de Actuación Interinstitucional para Proceso Inmediato en casos de Flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo Nº 1194, Artículos 446º numeral 1, literal c) y 447º parte in fine del Código Procesal Penal; recurre a Vuestro Juzgado, formulando el presente **REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO**, en la investigación seguida contra **ARTURO VENANCIO MAZA ALVA**, por la presunta comisión de Delitos Ambientales - Delito Contra Los Recursos Naturales en la modalidad jurídica de **DEPREDACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE - FORMAS AGRAVADAS**, delito tipificado y sancionado por el Artículo 309º en concordancia con el Artículo 308º - C, del Código Penal vigente, en agravio del Estado - Ministerio del Ambiente, Representado por el Procurador Público del Ministerio del Ambiente.

#### II. DATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES

##### A.- IMPUTADO ,

Nombre y Apellidos	: ARTURO VENANCIO MAZA ALVA .
- DNI	: 08788394.
- Edad	: 54 años.
- Lugar de Nacimiento	: Lima.
- Fecha de Nacimiento	: 23 de Agosto de 1961.
- Grado de Instrucción	: Secundaria completa.
- Estado Civil	: soltero
-Nº teléfono	: 943430347
-Padre	: Tomas Maza Tamariz .

FERNANDO ALEX GONZALES HUAMAN  
Fiscal Provincial Especializada en Materia Ambiental  
Sede Huari - Distrito Fiscal de Ancash



DISPOSICIÓN DE EXHORTACION FISCAL PREVENTIVA.

FISCAL RESPONSABLE: HÉCTOR JESÚS VERA SANTAMARÍA

CASO: 1306095200-2016-93-0

DISPOSICIÓN FISCAL Nº 07.

Huari, 18 de enero  
del dos mil dieciocho.

I.- VISTOS.

Que, mediante el El Formato de Conocimiento de Hecho Delictivo de Parte Agraviada A-3, de fecha 18 de julio de 2016, referente a la denuncia telefónica efectuada de Rodríguez Ramos Mario por el presunto delito de Contaminación Ambiental, contra la persona de Sr. Rodríguez Paucar Rodrigo y otros, y que al encontrarse pendiente de resolver, corresponde emitir el respectivo pronunciamiento.

II.- CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que, la finalidad esencial por la naturaleza de este despacho se orienta en virtud a lo descrito artículo I del Título Preliminar del Código Penal, a la prevención general y especial, lo cual vía interpretación sistemática por comparación se aplica en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, el cual indica que la prevención e investigación del delito en materia ambiental se desarrolle de forma dinámica y eficiente, teniendo como ejes principales los principios de prevención y precautoriedad, así como el trabajo coordinado y estratégico con las demás instituciones públicas competentes.

SEGUNDO: Que, siendo ello así, en el presente caso el objeto preventivo gira en torno a evitar que se vulnere el bien jurídico protegido, que, en los delitos contra la ecología (ahora ambientales), viene a ser el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el cual es un bien jurídico de naturaleza colectiva, que desborda la óptica individual de los bienes que mediatamente se implican, como la vida o la salud y cuya identidad se automatiza en la puesta en peligro de estos, razón por la cual la Constitución Política del Estado en su artículo 2 inciso 22 establece que constituye un derecho fundamental de la persona "la

Héctor Jesús Vera Santamaría

Distr. Fiscal de Ancash - Sede Huari





**CARPETA FISCAL N°** : 1306015200-2018-092-0 (Sede Huari/Carp. N° 2018-11)  
**IMPUTADO** : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES  
**DELITO** : MINERÍA ILEGAL AGRAVADA  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO-MINISTERIO DEL AMBIENTE  
**FISCAL RESPONSABLE** : VIGDIS ELIS VÁSQUEZ SÁNCHEZ

**DISPOSICIÓN N° 04 - 2018- FEMA ANCASH - DISPOSICIÓN DE ARCHIVO DE  
INVESTIGACIÓN PREVENTIVA**

Huaraz, diecisiete de septiembre  
de dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** Los actuados de la presente carpeta fiscal seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, a fin de prevenir la comisión de Delitos Ambientales, en su modalidad de **MINERÍA ILEGAL AGRAVADA**, previsto en el inciso 2 del artículo 307°-B del Código Penal concordante con el artículo 307°-A del mismo cuerpo de leyes, en agravio del Estado Peruano - representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente; se tiene:

**I ANTECEDENTES:**

1. Mediante Oficio N° 038-2018-SERNANP-PNH, de fecha de recepción 19.01.2017, el Jefe del Parque Nacional Huascarán remite documentales, entre las cuales se encuentra el Informe de Patrullaje Especial N° 035-2017-SERNANP PNH/GDO, donde además solicita llevar a cabo diligencia de interdicción minera, ante supuesta actividad minera ilegal realizada en el Parque Nacional Huascarán - Quebrada Honda, comprensión del Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz.

**II. HECHOS INVESTIGADOS**

2. Inminente extracción y/o explotación de mineral metálico en el Área Natural Protegida – Parque Nacional Huascarán – Quebrada Honda – Marcará –

FERNANDO BURGALÍ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)  
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN  
MATERIA AMBIENTAL DE ANCASH, SEDE HUARAZ  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”.

DISTRITO FISCAL DE ÁNCASH.  
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE ÁNCASH.

164

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Carpeta Fiscal : Nº 1306095200 - 2016 - 29.  
Imputado : Oscar Gonzáles Martínez - Representante Legal del Consorcio San Benito S.A.  
Agravado : El Estado - Ministerio del Ambiente.  
Delito : Alteración Del Ambiente o Paisaje.  
Artículo 313º del Código Penal.

DISPOSICIÓN FISCAL Nº 03.

Huari, Dieciocho de Agosto  
del Dos Mil Dieciséis.

I.- DADO CUENTA :

Con los remisión de los actuados de la presente carpeta fiscal que contiene la investigación fiscal seguida contra Oscar Gonzáles Martínez en su condición de Representante Legal del Consorcio San Benito S.A., por la presunta comisión del Delito de Alteración del Ambiente o Paisaje tipificado y sancionado por el artículo 313º del Código Penal, vigente en agravio del ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE, Representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: del Ministerio Público.- Que, el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos tiene el deber de la carga de la prueba, debiendo en la investigación del delito, obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, asumiendo, de esta forma, la conducción de la investigación desde su inicio, la misma que tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor, autores o partícipes y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Que, el fiscal como representante del Ministerio Público, en su calidad de director de la investigación, con la finalidad de indagar los hechos constitutivos del delito y acreditar de manera fehaciente y objetiva los hechos materia de conocimiento, dentro de sus prerrogativas establece las estrategias de investigación para demostrar la existencia o no de la comisión del delito; con tal finalidad inicia los actos de investigación ante la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito conforme lo prescribe el artículo 329º incisos 1 y 2º, del Nuevo Código Procesal Penal, determinando si han tenido lugar los hechos materia de conocimiento y su delictuosidad así como asegurar los elementos materiales de su comisión entre otras actuaciones.

*[Handwritten signature]*  
HECTOR VÁSQUEZ SANTAMARÍA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR  
Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental  
Sede Huari - Distrito Fiscal de Ancash

I Artículo 329º del Código Procesal Penal: “Art. 329.- Formas de Iniciar la investigación.. 1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la Investigación de oficio o a petición de los denunciantes.. 2. La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento de un delito de persecución pública.”



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash

SERFOR ATFFS 000001

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME FUNDAMENTADO N° 011- 2017-SERFOR-ATFFS-ANCASH/SedeHuaraz**

**PARA** : Ing. Rafael R. Cornelio Vásquez  
Responsable Sede Huaraz

**ASUNTO** : Informe sobre constatación realizada en el lugar denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Riego Chinguill – Achcay-Lluychocolpan-Uchupampa"

**REF** : OFICIO N° 432 -2017 –MP/FPPEMA-HUARI-DF.ANCASH  
OFICIO N° 951 -2017 –MP/FPPEMA-HUARI-DF.ANCASH  
OFICIO N° 1072 -2017 –MP/FPPEMA-HUARI-DF.ANCASH

**FECHA** : Huaraz, 14 de Julio del 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle sobre la Diligencia de Constatación Fiscal realizada en el lugar denominado Caserío de Chinguill donde se lleva a cabo la ejecución de la obra denominada Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Riego Chinguill – Achcay-Lluychocolpan-Uchupampa", comprensión del distrito Llumpa, provincia Mariscal Luzuriaga, Región Ancash.

**A) ANTECEDENTES**

- Mediante OFICIO N° 432 -2017 –MP/FPPEMA-HUARI-DF.ANCASH se nos solicita la participación en la diligencia de constatación fiscal en el lugar denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Riego Chinguill – Achcay-Lluychocolpan-Uchupampa".
- De acuerdo a la carpeta fiscal N° 1306095200-2016-29, se dispone dar inicio a las diligencias de investigación preventiva en la sede fiscal contra los que resulten responsables por el presunto delito de Alteración del Ambiente o Paisaje.
- Acta de Constatación Fiscal de Fecha 29 de Marzo de 2017 realizado en el lugar denominado caserío de Chinguill – Quebrada Rajujorkunan, comprensión del distrito Llumpa, provincia Mariscal Luzuriaga, Región Ancash.
- Mediante OFICIO N° 951-2017 –MP/FPPEMA-HUARI-DF.ANCASH y OFICIO N° 1072-2017 –MP/FPPEMA-HUARI-DF.ANCASH se nos solicita remitir el informe fundamentado conforme a los parámetros establecidos en el numeral 149.1 del Artículo 149° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

**B) BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27444, Ley procedimientos administrativos generales
- Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento del artículo 149° de la Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ARTICULO CIENTIFICO**

**“EFICACIA DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA AMBIENTAL PARA LA SOLUCIÓN DE ILÍCITOS AMBIENTALES DEL  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH EN EL PERÍODO 2015 – 2017”**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**Urbano Broncano Harold Valentín**

**HUARAZ – PERÚ**

**2018**

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo reconocer si la intervención de la fiscalía especializada en materia ambiental para la solución de ilícitos ambientales del distrito fiscal de Ancash resulto eficaz. Así como evidenciar cuales son los posibles problemas que limitan el buen trabajo a nivel de sede fiscal ambiental, para ello haciendo el estudio a nivel de dimensiones sobre: procesos especiales, informe fundamentado y disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria de denuncias desarrolladas durante los años 2015-2017, presentando como teorías al Derecho Penal Ambiental, La Ley Penal en Blanco y la Teoría de la Imputación Objetiva, esta investigación fue desarrollada desde el mes de abril hasta diciembre correspondiente al año 2018 siendo esta pues una Investigación Cualitativa – Interpretativa/con estudio de caso, asimismo teniendo como población las carpetas fiscales de la fiscalía ambiental 2015 al 2017, y a su vez como muestra de la misma veinte carpetas fiscales, haciendo uso del instrumento denominado “Ficha de Valoración a la Carpeta Fiscal”, de lo que se concluye que el trabajo realizado por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental dentro del Distrito Fiscal de Ancash en la persecución y prevención de los delitos ambientales en el periodo 2015 - 2017 resulto medianamente eficaz, situación dada por la propia naturaleza del proceso penal ambiental dependiente principalmente de entidades de fiscalización ambiental, profesionales técnico/científico ajenos al Ministerio Público, omisivas en cuanto a la solicitud de información, así como reducida capacitación del personal fiscal que pese a ser catalogado como Fiscalía especializada carece de especializaciones propias que la institución debería de ofrecer.

**Palabras clave:** Ambiente, investigación, derecho, especialización, prevención.

## ABSTRACT

This research aims to recognize the intervention of the prosecutor's office specializing in Environmental crimes for the settlement of environmental illicit acts of the fiscal district of Ancash was effective. As well as to show what are the possible problems that limit the good work at the level of environmental fiscal headquarters, for this doing the study at the level of dimensions on: Special processes, grounded report and disposition of continuation and formalization of the Preparatory investigation of complaints developed during the years 2015/2017, presenting as theories like the Environmental Penal Law, the Penal Law in White and the Theory of the



Objective Imputation, this investigation was developed from the month of April until December corresponding to the year 2018 being this is a qualitative research-interpretative/with case study, also having as population the fiscal folders of the environmental Prosecutor 2015 to 2017, and in turn as a sample of the same twenty folders Prosecutors, using the instrument called "valuation form to the Fiscal folder", which concludes that the work carried out by the Prosecutor's Office specializing in environmental matters in the Fiscal district of Ancash in the persecution and prevention of Environmental crimes in the period 2015-2017 it was moderately effective, a situation given by the very nature of the environmental penal process mainly dependent on environmental control entities, technical/scientific professionals outside the Public Prosecutor's Office, limits as to the request for information, as well as reduced training of the workers that despite being classified as a specialized prosecutor lacks the own specializations that the institution should offer.

Keywords: Environmental, investigation, law, specialization, prevention.

## **INTRODUCCIÓN**

El Proceso Penal en materia ambiental tiene un alto grado de responsabilidad para con la defensa del medio ambiente, pese a que no se evidencien instrumentos de fortalecimiento para las fiscalías especializadas en esta materia su mejor desempeño también dependerá de un mejor fortalecimiento a nivel multidisciplinario, en la presente analizaremos de manera minuciosa las ventajas y desventajas de la intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en la solución de problemas ambientales del Distrito Fiscal de Ancash. Este proyecto de investigación mantiene como finalidad la de conocer la eficacia de la intervención de la fiscalía especializada en materia ambiental para la solución de ilícitos ambientales del distrito fiscal de Ancash en el período 2015 - 2017, siendo pues de gran menester comprender los posibles aspectos que limiten un adecuado desempeño de parte de los defensores de la legalidad frente a delitos de relevancia ambiental. Esta investigación pretende analizar y a su vez verificar si la ley penal ambiental es aplicada de manera correcta por la Fiscalía en tutela del Medio Ambiente como bien jurídico.

## **MÉTODOLÓGIA**

La presente Investigación es de tipo Cualitativo, diseño interpretativo, con estudio de caso, correspondió por su naturaleza una investigación jurídica dogmática normativa, presentando como objetivo evidenciar cuan eficaz resultó en sus labores u competencia la fiscalía especializada en materia ambiental del Distrito Fiscal de Ancash ante ilícitos de naturaleza penal ambiental, esto por medio de un exhaustivo estudio de la legislación ambiental vigente, así como un análisis minucioso de las denuncias producidas durante el 2015 – 2017, todo ello mediante un enfoque de la rama penal así como administrativa siendo estos dos los temas de preponderancia en un proceso penal ambiental, teniendo como escenario de estudio el Distrito Fiscal de Ancash. Se realizó un Tipo de muestreo no probabilístico, teniendo como unidad de análisis constituida por 20 carpetas fiscales de las cuales se trabajaron con 09 de ellas, provenientes de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental generadas por denuncias realizadas entre los años 2015-2017 en el Distrito Fiscal de Ancash respecto a la presunta comisión de delitos en materia ambiental.

## RESULTADOS

**a) Proceso Especial:** De las carpetas 1306095200-2015-119-0 y 1306095200-2015-119-0 se evidencia la comisión del delito de Minería ilegal, llegando las referidas carpetas a principio de oportunidad, absteniéndose el Ministerio Público de ejercitar la acción penal, valga indicar que estas dos carpetas no han incluido la remisión de un informe fundamentado resultando no necesaria para su calificación de eficacia la Disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria, asimismo de la carpeta fiscal 1306095200-2016-37-0 se obtiene un proceso inmediato por el delito de Depredación de flora y fauna silvestre en su modalidad agravada, por lo que el presente obtiene un tercio de eficacia respecto a la Fiscalía especializada en materia ambiental.

**b) Informe Fundamentado:** De la carpeta fiscal 1306095200-2015-47-0 se atribuye la presunta comisión del delito Contra los bosques y formaciones boscosas modalidad agravada y delito de usurpación, tipificado en el art 310 del C.P la cual presentó Informe fundamentado remitido por la Dirección Regional de Agricultura de manera oportuna y con una adecuada elaboración respecto al campo abarcado tanto jurídica como técnico bajo la presunta comisión del ilícito, no se emitió Disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria por el Ministerio Público, no resultando prospera la investigación, de otro lado la carpeta fiscal de numeración 1306095200-2015-59-0 trabajada bajo la presunta comisión del delito de Tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre, tipificada en el Art. 308 del C.P al momento de su emisión por parte de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre en representación del Sernanp

presento falencias esto basado en que el representante de la mencionada entidad de fiscalización ambiental alejado de los requisitos formales de la emisión de un informe fundamentado, le dieron al hecho la calificación de tipología penal acorde a lo que estos creían, tema que no es competencia propia de estas entidades sino del Ministerio Público quien es concedora de la calificación propia de un ilícito ambiental, situación igualmente reflejada en la carpeta número 1306095200-2018-31-0 (2016) siendo para este caso la misma entidad que emitió el informe fundamentado en ambos casos la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre en representación del Sernanp, Asimismo la carpeta número 1306095200-2015-91-0 con denuncia formulada por la presunta comisión del delito de Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre presenta una adecuada remisión por parte de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre en representación del Sernanp, es notable que hallamos un problema que podría perjudicar una posible acusación en base únicamente a la formulación del informe fundamentado de adecuada manera.

### **c) Disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria**

De lo evaluado a totalidad las carpetas 1306095200-2018-31-0 (2016), 1306095200-2015-47-0, 1306095200-2015-59-0, 1306095200-2015-91-0 presentaron una correcta emisión de la Disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria, situación calificada como válida y eficaz en la parte de fiscalía, asimismo las carpetas 1306095200-2015-119-0, 1306095200-2015-127-0 y 1306095200-2016-37-0 se sometieron a un proceso especial catalogándolo como un tercio respecto a su capacidad de eficacia total, a su vez las carpetas 1306095200-2016-93-0 resulto que en la etapa de investigación preventiva se emitió exhorto a la autoridad edil priorizando el principio precautorio que rige parte del Derecho Ambiental mientras que la carpeta de numeración 1306095200-2018-11-0 (2017) se archivó por causal de atipicidad, hecho desarrollado de manera inadecuada por parte del Ministerio Público perdiendo el caso que posiblemente hubiera prosperado con una correcta identificación del tipo penal de quien realmente es el competente. se evidencia de esta manera que el trabajo de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental resulta medianamente eficaz a nivel de sede fiscal respecto a la formalización la investigación preparatoria, presentando en su actuar a su vez medidas preventivas antes que condenas innecesarias así como procesos especiales exitosos, pero no satisfactorios a totalidad, la simple emisión de la mencionada disposición no asegura el posible éxito en la etapa de juicio.

## **DISCUSION**

El derecho ambiental puede llegar a ser tan complejo y multidisciplinario como lo son los propios problemas de índole ambientales; se ha notado que en los procesos penales en la referida materia se involucra la participación multidisciplinaria de profesionales de las distintas ramas de las ciencias naturales principalmente en conjunto al cuerpo legal del Ministerio Público, asumen pues una participación primordial en la primera fase del proceso penal tanto parte administrativa, así como la acusadora por parte de fiscalía, los temas legales y científicos elaborados en instancia administrativa en ocasiones causan repercusiones para el trabajo que el Ministerio Público pretende realizar, y es que es de notoria necesidad la emisión de un informe fundamentado por parte de entidades de fiscalización ambiental hacia fiscalía, la labor de esta última ha de manifestarse en la calificación que haga respecto a determinado delito bajo lo emitido en general por las entidades de fiscalización ambiental, los distintos tipos penales en relación al medio ambiente, presentan distintos tipos o verbos rectores como especies sea de flora o fauna, bosques u otras formaciones boscosas, sean en este caso naturales o artificiales, mismos que no muestran que tienen su propia estructura siendo esto típico de la ley penal en blanco ya que es representa legitimidad al momento de su aplicación para este tipo de normativa como una técnica jurídica; se ha evidenciado el desconocimiento de la parte de la ciencia como de la regulación legal requerida para determinada evaluación, profesionales de la ciencia al involucrarse en este ámbito deberían de ser conocedores de la regulación legal correspondiente a la naturaleza de cada caso, así como personal de la fiscalía que al darse de especializada debería de ser conocedora de parte de la ciencia evaluada en cada denuncia planteada en su sede o mínimamente capacitados en los delitos más usuales en la jurisdicción.

## **CONCLUSIONES**

- ❖ La eficacia de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental no se midió de manera unilateral, es decir no fue dada bajo condiciones de su propio trabajo sino que ameritó una calificación a quien coadyuva en esta como lo son las entidades de fiscalización ambiental.
- ❖ El informe fundamentado puede llegar a ser catalogado con un elemento indispensable en el trabajo del Ministerio Público siendo necesaria implantar un sistema de mejoras en cuanto a su emisión.
- ❖ El trabajo realizado por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental dentro del Distrito Fiscal de Ancash en la persecución y prevención de los delitos ambientales en el periodo

2015 - 2017 resulto medianamente eficaz, situación dada por la propia naturaleza del proceso penal ambiental dependiente principalmente de entidades de fiscalización ambiental, profesionales técnico/científico ajenos al Ministerio Público, omisivas en cuanto a la solicitud de información y confusión de competencias, así como reducida capacitación del personal fiscal, que pese a ser catalogado como Fiscalía especializada carece de especializaciones propias que la institución debería de ofrecer.

### **RECOMENDACIONES**

- ❖ Involucrar la participación de profesionales técnicos así como legales aunando esfuerzos y conocimientos desde las distintas experiencias propias de sus labores.
- ❖ Capacitar y aumentar el personal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, por sus propias condiciones de trabajo en cuanto a visitas y diligencias lejanas a la zona de labores crea falencias para abarcar una amplia jurisdicción siendo la única que ve esta clase de delitos.
- ❖ Unificar labores con fiscalías especializadas en lavado de activos y pérdida de dominio, anticorrupción y aquellas que se vinculen en cuanto a la comisión de delitos ambientales.
- ❖ Coordinar de manera periódica actividades mancomunadas entre las entidades de fiscalización de la jurisdicción para propiciar un mejor provecho de las fortalezas y debilidades de cada una de ellas en pro de realizar un mejor trabajo.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- ACUÑA, G., (2002) Marcos regulatorios e institucionales ambientales de América Latina y el Caribe en el contexto del proceso de reformas macroeconómicas: 1980-1990, Santiago, CEPAL.
- AMORES TERÁN, O. (1991) Derecho ecológico ecuatoriano, Quito, Corporación Editora Nacional,
- BARDE, J. P., Reformas fiscales ambientales: una revisión de la experiencia de los países de la OCDE, París, 1994.
- BAUMOL, W. Y OATES, W.(1982) La teoría de la política económica del medio ambiente, Barcelona, Bosch.

- BECK, Ulrich. (1998) ¿Qué es la Globalización?. Falacias del globalismo, respuestas a la globalización, Ediciones Paidós.
- BURGOS, M, (2015) la protección jurídico – penal del medio ambiente y el delito ambiental en Colombia
- BRAÑES R. (1994) El derecho para el desarrollo sostenible en la América Latina de nuestros días.
- BURROUGHS, W.J. (1998). Observar el tiempo. Ed. Planeta Barcelona España.
- CAÑÓN DE LA ROSA, J Y ERASSO, G. (2004), El papel del derecho penal en la tutela del Ambiente.
- CARO CORIA, D.C., (1999) Derecho Penal del Ambiente. Delitos y Técnicas de Tipificación, primera edición, Lima, Edit. Gráfica Horizonte.
- CARO CORIA, D.C., (1999) Empresas " Trabajando por el Perú" y el Delito de Contaminación Ambiental.
- CARRIZOSA, Julio, (1998). Construcción de la Teoría de la Sostenibilidad. En Misión Rural, Transición, Convivencia y Sostenibilidad, N° 5, p. 28. Santa Fe de Bogotá.
- DE LA CUESTA AGUADO, P.M., (1999) Causalidad de los delitos contra el medio ambiente, segunda edición, Valencia, Tirant

	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 30-11-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, Luis Alberto Sosa Aparicio, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Chimbote, revisor (a) de la tesis titulada “Eficacia de la Intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Para la Solución de Ilícitos Ambientales del Distrito Fiscal de Ancash en el Período 2015 – 2017” del estudiante Urbano Broncano Harold Valentín, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Huaraz, 30 de noviembre de 2018.



Mg. Luis Alberto Sosa Aparicio

DNI: 32887991



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS  
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo Harold Valentín Urbano Broncano, identificado con DNI N° 46826511, Egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado: "Eficacia de la Intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para la Solución de Ilícitos Ambientales del Distrito Fiscal de Ancash en el período 2015 – 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



FIRMA  
DNI: 46826511

FECHA: 19 de Diciembre de 2018





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
ESCUELA DE DERECHO \_\_\_\_\_

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:  
URBANO BRONCANO HAROLD VALENTÍN \_\_\_\_\_

INFORME TÍTULADO:

"EFICACIA DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL  
PARA LA SOLUCIÓN DE ILÍCITOS AMBIENTALES DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH EN EL  
PERÍODO 2015 – 2017"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO \_\_\_\_\_

SUSTENTADO EN FECHA: 12 – 12 – 2018 \_\_\_\_\_

NOTA O MENCIÓN: ONCE (11) \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN